



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

**RESOLUCIÓN NÚM. 01-2023, SOBRE REGLAMENTO DE COMPRAS DE
BIENES Y CONTRATACIONES DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PODER
JUDICIAL**

El Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional permanente de administración y disciplina del Poder Judicial, debidamente constituido por los(as) jueces(zas) Luis Henry Molina Peña, presidente; Blas Rafael Fernández Gómez; Modesto Antonio Martínez Mejía, Bionni Biosnely Zayas Ledesma y Octavia Carolina Fernández Curi, asistidos de Gervasia Valenzuela Sosa, secretaria general, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), año 180° de la Independencia y 160° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo la siguiente resolución:

VISTOS (AS):

1. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada el 13 de junio de 2015.
2. La Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 24 de enero de 2011.
3. La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas y su modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006.
4. La Ley núm. 327-98, de Carrera Judicial de fecha 11 de agosto de 1998.
5. La Ley núm. 200-04, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio de 2004.
6. La Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012.
7. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013.
8. La Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

9. La Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero de 2004.
10. La Ley núm. 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero de 2008.
11. La Ley núm. 126-02, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha 4 de septiembre de 2002.
12. La Ley núm. 339-22, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial, de fecha 21 de julio de 2022.
13. La Ley núm. 488-08, que establece un régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de fecha 19 de diciembre de 2008.
14. La Ley núm. 6160, que crea el Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos, de fecha 11 de enero de 1962; y la Ley núm. 6201, de fecha 22 de febrero de 1963, que la modifica.
15. La Ley núm. 6200, sobre el Ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines, de fecha 22 de febrero de 1963.
16. La Ley núm. 27-01, sobre Fondos Fiscales, de fecha 2 de febrero de 2001.
17. El Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones núm. 340-06, emitido mediante el Decreto núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012.
18. El Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, emitido por el Consejo del Poder Judicial, mediante la Resolución núm. 22/2018, de fecha 6 de junio de 2018.
19. La Resolución núm. 006-19, que establece el procedimiento e implementación de la matriz de autorización de firma de los funcionarios del Consejo del Poder Judicial, de fecha 2 de julio de 2019.
20. La Resolución núm. 007-2019, que establece el Reglamento de Compras y Contratación del Poder Judicial, de fecha 16 de julio de 2019.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

21. La Resolución núm. 009-2019, que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, de fecha 23 de julio de 2019.
22. La Resolución núm. 015-2020, de Homologación de cargos para la aplicación del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial en el Registro Inmobiliario de fecha 3 de noviembre de 2020.
23. El Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, aprobado en sesión núm. 19-2021 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 7 de octubre de 2021.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. El artículo 4 de la Constitución de la República establece que *el Gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático representativo, y se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Poderes que son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, sin que sus encargados puedan delegar sus atribuciones determinadas por la Constitución y las leyes.*
2. El artículo 149, párrafo I de la Constitución de la República establece que el Poder Judicial goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria.
3. El artículo 156 de la Constitución de la República establece que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de administración y disciplina del Poder Judicial y tiene a su cargo, entre otras atribuciones, su administración financiera y presupuestaria, así como las demás funciones que le confiera la ley.
4. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, dispone que el Consejo del Poder Judicial: *En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial.*
5. El párrafo del artículo 29 de la Ley núm. 28-11 establece que *el Consejo podrá crear mediante reglamento aquellas dependencias que sean necesarias para el mejor funcionamiento del servicio de justicia.*
6. El artículo 8.15 de la Ley núm. 28-11, en el ejercicio de sus facultades administrativas, establece que corresponde al Consejo del Poder Judicial, entre otras funciones, aprobar los reglamentos y directrices para la implementación de esta.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

7. El artículo 37 de la Ley núm. 28-11 establece que la *Contraloría General del Consejo del Poder Judicial*, es el órgano rector del control interno, ejerce la fiscalización interna, y la evaluación del manejo, uso e inversión de los recursos del Poder Judicial y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos, de las dependencias bajo su ámbito, de conformidad con el reglamento correspondiente.

8. El Consejo del Poder Judicial, en todo el quehacer administrativo, debe verificar que sus actuaciones estén sujetas a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, conforme ordena el artículo 138 de la Constitución.

9. La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, establece los principios y normas generales que rigen la contratación pública.

10. Para asegurar la transparencia y la eficiencia en los procesos de compras y contrataciones, es necesario que el Consejo del Poder Judicial, disponga de una estructura orgánica y un orden normativo actualizado que prevea los procedimientos sistematizados, legalmente admitidos y adecuados a la realidad concreta del Poder Judicial.

11. Con el interés de establecer y mantener una cultura de integridad y cumplimiento, se hace necesario que la indicada estructura contemple mecanismos de monitoreo preventivo y de control de riesgos legales, financieros y de funcionamiento, destinados a garantizar que los órganos administrativos y servidores(as) administrativos del Poder Judicial sujeten sus actuaciones al marco normativo y reglamentario, las políticas internas, los códigos éticos y de buenas prácticas, los compromisos con terceros (usuarios(as) y proveedores(as)) y la sociedad en general, elevando los niveles de eficacia, eficiencia, y calidad de la gestión administrativa, elementos claves para la buena gobernanza.

Por tales motivos, **el Consejo del Poder Judicial**,

R E S U E L V E:



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

PRIMERO: APRUEBA la modificación del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, el cual establece lo siguiente:

REGLAMENTO DE COMPRAS DE BIENES Y CONTRATACIONES DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la compra y la contratación pública relacionada con los bienes, obras y servicios del Poder Judicial, así como los procedimientos que rigen esta actividad administrativa.

Artículo 2. Ámbito. Están sujetos a las regulaciones previstas en este reglamento, el Consejo del Poder Judicial y todas sus dependencias.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS RECTORES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 3. Principios Rectores. Las compras y contrataciones se regirán por los principios siguientes:

1. **Principio de eficiencia.** Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y al cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general.

2. **Principio de igualdad y libre competencia.** En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

3. Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en este reglamento se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de éste. A los procedimientos de contratación se les dará publicidad por los medios correspondientes, de acuerdo a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de la información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia.

4. Principio de economía y flexibilidad. Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos.

5. Principio de equidad. El contrato se considerará como un todo en donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia.

6. Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los(as) servidores(as) judiciales estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. El Consejo del Poder Judicial y sus servidores(as) serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente.

7. Principio de participación. El Consejo del Poder Judicial procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva.

8. Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de este reglamento, deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por éste. Dichas



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

actuaciones, medidas, o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo, a la luz de sus disposiciones.

Artículo 4. Definiciones. A los fines de este reglamento, los términos siguientes tienen los significados que se les atribuye a continuación:

1. **Adjudicación:** Acto administrativo a través del cual el órgano competente del Poder Judicial selecciona al proveedor que haya presentado la mejor propuesta, de conformidad con los criterios de evaluación fijados en el procedimiento.
2. **Autoridad competente:** Órgano responsable del procedimiento de Compras y Contrataciones.
3. **Bienes:** Los objetos de cualquier índole, incluyendo las materias primas, los productos, los equipos, otros objetos en estado sólido, líquido o gaseoso, así como los servicios accesorios al suministro de esos bienes, siempre que el valor de los servicios no exceda del de los propios bienes.
4. **Bienes o servicios comunes:** Son aquellos que pueden ser objetivamente definidos por el mercado, de forma sencilla y corriente debido a que son regularmente comprados y utilizados por el sector privado.
5. **Bienes estandarizados:** Son aquellos que tienen especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
6. **Bienes no comunes ni estandarizados:** Son aquellos que por sus características y especificaciones especiales no pueden ser considerados como comunes o estandarizados.
7. **Caso fortuito:** todo acontecimiento de la persona que ocurre de manera inesperada, por lo cual no ha podido ser previsto.
8. **Comité de compras y contrataciones:** Es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos de compras y contrataciones que superen el umbral establecido para las Compras Menores.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

9. **Conorcios:** Son los acuerdos temporales que suscriben dos o más personas físicas o jurídicas con el objetivo común de participar en un procedimiento de contratación pública para realizar una obra, prestar servicios o suministrar bienes.

10. **Compra:** Operación dirigida a la adquisición de bienes o servicios, mediante el pago de un precio.

11. **Contratista:** Persona física o jurídica, con quien, mediante contrato, se conviene la ejecución de una obra, la prestación de un servicio, o la adquisición de un bien.

12. **Contrato:** Documento suscrito entre el Consejo del Poder Judicial, sus dependencias (en los casos que aplique) y el oferente adjudicado en el cual se estipulan las obligaciones y derechos surgidos del proceso de compra.

13. **Contratos de servicios de consultoría:** Son aquellos en los cuales la prestación consiste en un servicio no común ni estandarizado, que tiene por objeto la elaboración de estudios para la identificación, planificación, realización y evaluación de proyectos, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación, cuyos resultados conducen a productos físicamente medibles. También son objeto de los contratos de consultoría, la supervisión y fiscalización de proyectos de desarrollo.

14. **Contratos de prestación de servicios profesionales:** Son aquellos en función de la persona cuyo objeto implica el desarrollo de prestaciones identificables e intangibles que demandan un conocimiento intelectual cualificado, propio de los profesionales, y que implican la ejecución de actividades continuas en la institución, tendientes a satisfacer necesidades relacionadas con el normal cumplimiento de las funciones de la Autoridad Competente, bien sea acompañándole, apoyándole o asesorándole.

15. **Convocatoria:** Llamado o aviso formal, a personas físicas o jurídicas, a participar en algún proceso de contratación pública.

16. **Decisión:** Acción mediante la cual la autoridad competente resuelve una actuación administrativa, después de examinar un procedimiento de compras y contrataciones.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

17. **Dictamen jurídico:** Documento emitido por el(la) director(a) Legal, o equivalente, en su calidad de asesor(a) legal del comité de compras y contrataciones, luego de revisar el proyecto de pliego de condiciones específicas y validar que éste cumple con los requerimientos establecidos en el marco legal aplicable.

18. **Estados de excepción:** Aquellos previstos como tales en la Constitución de la República Dominicana.

19. **Estudio de precios:** Análisis realizado tomando en consideración el precio histórico de la institución, el precio de mercado y el precio de la oferta, a los fines de lograr una eficaz evaluación de la oferta del servicio o bien a contratar.

20. **Entidad contratante:** Se refiere al Consejo del Poder Judicial y sus dependencias que han llevado un proceso contractual y han celebrado un contrato.

21. **Especificaciones técnicas:** Documento que precisa las características y condiciones técnicas de los bienes y obras, a los fines de la contratación.

22. **Expediente administrativo:** Conjunto de documentos en cualquier tipo de soporte, incluyendo los electrónicos, identificado con el número de procedimiento, ordenado cronológicamente conforme a los eventos del proceso y foliado.

23. **Ficha técnica:** Documento que precisa las especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar, a ser utilizada en los procesos de Comparación de Precios, Compras Menores y compras simples o por debajo del umbral.

24. **Fuerza mayor:** Cualquier evento o situación imprevisible e inevitable, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos, epidemias, pandemias, guerras, actos de terrorismo, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo, que perturben o amenacen perturbar el orden económico, social, medioambiental del país, o que constituyan calamidad pública.

25. **Máxima autoridad ejecutiva:** El Consejo del Poder Judicial, el Consejo Directivo del Registro Inmobiliario y el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, según corresponda.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

26. **Obras:** Son los trabajos relacionados con la construcción, reconstrucción, demolición, reparación o renovación de edificios, vialidad, transporte, estructuras o instalaciones, la preparación del terreno, la excavación, la edificación, la provisión e instalación de equipo fijo, la decoración y el acabado, y los servicios accesorios a esos trabajos, como la perforación, la labor topográfica, la fotografía por satélite, los estudios sísmicos y otros servicios similares estipulados en el contrato, si el valor de esos servicios no excede del de las propias obras.

27. **Obra adicional o complementaria:** Aquella no considerada en los documentos del procedimiento de contratación pública ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que dé lugar a un presupuesto adicional.

28. **Oferta técnica:** Credenciales y documentos técnicos requeridos a los oferentes para la presentación de su propuesta.

29. **Oferta económica:** Precio de la oferta.

30. **Oferente, proponente, ofertante o postor:** Persona natural o jurídica, legalmente capacitada para participar presentando oferta o propuesta en los procesos de compras y contrataciones de bienes, obras y servicios.

31. **Orden de compra o servicio:** Documento que se emite para requerir bienes o servicios al adjudicatario, en el cual se indica la cantidad a comprar, el tipo de producto o servicio, el precio, las condiciones de pago y entrega, y otros datos importantes para la ejecución.

32. **Perito:** Persona experta del Poder Judicial, de otra entidad pública o contratado para el efecto, que colaborará elaborando especificaciones técnicas, términos de referencias y fichas técnicas; asesorando, analizando y evaluando propuestas; y confeccionando los informes que sirvan de fundamentos para las decisiones vinculadas a los procesos de compras y contrataciones.

33. **Plan anual de compras y contrataciones (PACC):** Documento en el que se consignan los resultados del proceso de formulación en la planificación, no mayor a doce (12) meses, dando como resultado un programa detallado de todo lo que se requiere adquirir durante un ejercicio presupuestal en la Entidad.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

34. Pliegos de condiciones específicas: Documentos que establece las condiciones del procedimiento de compras o contrataciones, en las cuales se indican los antecedentes, objetivos, alcances, requerimientos, planos para el caso de obras, especificaciones técnicas o términos de referencia, y demás condiciones que permitan a los interesados presentar ofertas.

35. Precio histórico: Análisis de los precios, realizado por la Unidad Operativa de Compra y Contrataciones, del Consejo del Poder Judicial y de cada una de sus dependencias, tomando en consideración los montos por los cuales han sido adjudicados los bienes y servicios con las mismas características y especificaciones en los últimos tres (3) meses.

36. Proveedor: Persona física o jurídica, que suministra al Poder Judicial bienes, obras y servicios.

37. Reclamación: Toda solicitud que realice un oferente producto de un proceso de compras o contratación.

38. Registro de Proveedores del Estado: Registro de proveedores del Estado dominicano.

39. Registro interno de proveedores: Registro de proveedores en el que se asienta el historial de los proveedores del Consejo del Poder Judicial, o sus dependencias, incluyendo su desempeño, incumplimientos y otras informaciones de interés que sirvan de antecedentes para determinar una nueva contratación o la inhabilitación para ofertar bienes, servicios y ejecución de obras en el Consejo del Poder Judicial, o sus dependencias.

40. Reglamento: El presente reglamento.

41. Reporte de lugares ocupados: Reporte aprobado conjuntamente con la adjudicación del procedimiento de compras y contrataciones, que permite que las Unidades Operativas de Compras y Contrataciones, en casos de incidentes que impidan contratar al primer adjudicatario, puedan readjudicar de forma automática, a los oferentes que quedaron en los siguientes lugares, conforme a los precios ofertados y lugares ocupados, siempre que resulten convenientes a los intereses de la institución.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

42. **Subcontrato:** Toda contratación efectuada por el contratista a una tercera persona natural o jurídica, para la ejecución de una parte del contrato principal.

43. **Términos de referencia:** Los términos de referencia son a los servicios de consultoría, lo que las especificaciones y fichas técnicas son a los bienes y obras; esto es, condiciones técnicas a ser cumplidas para alcanzar los objetivos con la calidad exigida.

44. **Unidad de compras y contrataciones:** Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial o equivalentes en sus dependencias.

CAPÍTULO III: DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 5. Actos administrativos. Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo:

- a. La convocatoria y determinación del procedimiento de selección.
- b. La aprobación de los pliegos de condiciones específicas.
- c. Las adendas o enmiendas a los pliegos de condiciones específicas.
- d. Los resultados de la evaluación técnica en sus distintas etapas.
- e. Los resultados de análisis y evaluación de propuestas económicas.
- f. La adjudicación.
- g. La resolución de cancelar o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso.
- h. Las decisiones de revisión de las propias actuaciones de la autoridad competente.
- i. La aplicación de sanciones a los oferentes o contratistas.

Párrafo. Además de las actuaciones que se detallan en el presente Reglamento, las actividades contempladas en el Manual General de Procedimientos del Poder Judicial, realizadas por los funcionarios que este determine, deberán formalizarse mediante un acto administrativo.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

Artículo 6. Toda persona podrá en cualquier momento conocer las actuaciones referidas a compras o contrataciones, desde su iniciación hasta la extinción del contrato, con excepción de las contenidas en la etapa de evaluación de las ofertas o de las que se encuentren amparadas bajo normas de confidencialidad. La negativa infundada a permitir el conocimiento de las actuaciones a los interesados se considerará falta grave por parte del funcionario(a) o agente al que corresponda otorgarla. El conocimiento del expediente no interrumpirá los plazos de las distintas etapas de los procedimientos de compra y contratación.

Artículo 7. La entidad contratante llevará un expediente de cada compra y contratación en el que constarán todos los documentos e información relacionada, bajo responsabilidad de funcionarios perfectamente identificados, por un lapso no menor a los cinco (5) años.

CAPÍTULO IV: PROCESOS Y PERSONAS SUJETOS

Artículo 8. Los procesos y personas sujetos al presente Reglamento:

- 1) Procesos:** Compra y contratación de bienes, servicios, obras, y consultorías, así como todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial.
- 2) Personas:**
 - a) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que hagan oferta de bienes, servicios y obras al Consejo del Poder Judicial o sus dependencias.
 - b) Dos o más personas que presenten oferta como un conjunto actuando como una sola, estableciendo en un acto notarial de consorcio, que actúan bajo esa condición, que no son personas diferentes, las obligaciones de cada uno de los actuantes y su papel o funciones y el alcance de la relación de conjunto y las partes con la institución objeto de la oferta.

Párrafo I. Las personas naturales o jurídicas que formen o presenten ofertas como un conjunto o consorcio, responderán solidariamente por todas las consecuencias de su participación en el conjunto, en los procedimientos de contratación y en su ejecución.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

Párrafo II. El consorcio deberá designar un(a) representante o gerente único(a), en el mismo acto de constitución del consorcio.

Párrafo III. Las personas naturales jurídicas que formasen parte de un conjunto o consorcio no podrán presentar otras ofertas en forma individual o como integrante de otro conjunto, siempre que se tratare del mismo objeto de la contratación.

SECCIÓN I: DEL REGISTRO DE PROVEEDORES

Artículo 9. Registro de proveedores. Las personas interesadas en hacer ofertas de bienes, servicios y ejecución de obras deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado Dominicano, o conjuntamente con la entrega de la oferta técnica deberá presentar copia de la solicitud de inscripción, la cual deberá formalizarse durante el período de subsanación de oferta técnica.

Párrafo I. Para los procedimientos de sorteos de obras, comparación de precios, subasta inversa y compras menores, los(as) oferentes deberán estar previamente inscritos en el Registro de Proveedores del Estado.

Párrafo II. El Consejo del Poder Judicial y sus dependencias administrarán su propia base de datos con todas las personas físicas y jurídicas que hayan sido proveedores de la institución, con el propósito de poder verificar sus niveles de cumplimientos y comportamiento ético contractual.

Artículo 10. Consorcios. El Consejo Poder Judicial y sus dependencias podrán contratar con consorcios, siempre que las personas físicas o jurídicas que conformen el consorcio estén inscritas en el Registro de Proveedores del Estado Dominicano y los fines sociales de las personas jurídicas que conformen el consorcio sean compatibles con el objeto contractual, así como la actividad profesional de las personas físicas.

Párrafo I. En todo caso el consorcio deberá acreditar el acuerdo o convenio por el cual se formaliza el consorcio, incluyendo su objeto, las obligaciones de las partes, la capacidad de ejercicio de cada miembro del consorcio, así como la solvencia económica y financiera, cuando proceda, y la idoneidad técnica y profesional; dicha



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

solvencia e idoneidad se podrá acreditar mediante la sumatoria acumulada de las credenciales de cada uno de los miembros.

Párrafo II. Cuando resulte adjudicatario el consorcio, el contrato será suscrito por quienes ejerzan la representación legal de cada una de las empresas participantes, o de cada una de las personas físicas, las que quedarán obligadas solidariamente, sin perjuicio de la acreditación del representante o apoderado único previsto en el párrafo anterior. Los consorcios durarán como mínimo el tiempo necesario para la ejecución del contrato, hasta su extinción y liquidación.

Artículo 11. Disposiciones especiales para las personas extranjeras. Las personas físicas o jurídicas extranjeras que participen en los procedimientos de selección para la compra y contratación de bienes, servicios y obras, no necesitarán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, salvo el caso de que se encuentren domiciliadas en la República Dominicana; sin embargo, si resultaren adjudicatarias, previa suscripción del contrato, deberán obtener el registro correspondiente atendiendo a los requerimientos del Registro de Proveedores del Estado.

Artículo 12. Las personas físicas o jurídicas extranjeras que resultaren adjudicatarias en un procedimiento de compra o contratación deberán solicitar su Registro de Proveedores del Estado en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación de adjudicación. Pasado este plazo, quedarán excluidas del proceso sin más trámite.

CAPÍTULO V: CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Artículo 13. La persona natural o jurídica que desee contratar con el Poder Judicial deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:

- a. Poseer las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia, los recursos financieros, el equipo y demás medios físicos, la fiabilidad, la experiencia y el personal necesario para ejecutar el contrato.
- b. Que los fines sociales sean compatibles con el objeto contractual.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

- c. Que sean solventes y no se encuentren en concurso de acreedores, en quiebra o proceso de liquidación, ni que sus actividades comerciales hubieren sido suspendidas.
- d. Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social.

Párrafo I. Los requisitos que se establezcan para acreditar la capacidad e idoneidad de los(as) oferentes serán proporcionales al valor y complejidad del objeto a contratar y sólo podrán ser verificados para establecer la habilitación, no pudiendo ser objeto de puntuación, es decir, serán evaluadas bajo el criterio Cumple/No Cumple. En consecuencia, las condiciones que se tengan en exceso del mínimo exigido no serán tomadas en cuenta. Lo anterior sin perjuicio de puntuar la experiencia del oferente en los procedimientos de consultorías o en aquellos, donde los conocimientos tengan la relevancia sustancial.

Párrafo II. Los requisitos que se fijen de conformidad con el presente artículo deberán enunciarse en la documentación y Pliego de Condiciones Específicas de todo proceso de compra y contratación.

Párrafo III. La entidad contratante no impondrá criterio, requisito o procedimiento alguno para evaluar la idoneidad y capacidad de los proponentes, diferentes a aquellos que hayan quedado descritos en el Pliego de Condiciones Específicas: Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o en las Fichas Técnicas.

Párrafo IV. El órgano competente no podrá descalificar a un(a) proponente porque la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser subsanado.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DE PROHIBICIONES

Artículo 14. No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:

1. El(La) Presidente y Vicepresidente de la República; los Ministros(as) y Viceministros(as) de Estado; los Senadores(as) y Diputados(as) del Congreso de la República; los(as) Magistrados(as) de la Suprema Corte de Justicia, de los demás



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

tribunales del orden judicial, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Central Electoral; los(as) Síndicos(as) y Regidores(as) de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional; el(la) Contralor(a) General de la República y el Subcontralor(a); el(la) Director(a) de Presupuesto y Subdirector(a); el Director(a) Nacional de Planificación y el Subdirector(a); el(la) Procurador(a) General de la República y los demás miembros del Ministerio Público; el(la) Tesorero(a) Nacional y el Subtesorero(as) y demás funcionarios(as) de primer y segundo nivel de jerarquía de las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas.

2. Los jefes y subjefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, así como el jefe y subjefes de la Policía Nacional.

3. Los(as) funcionarios(as) públicos(as) con injerencia o poder de decisión en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa.

4. Todo personal de la entidad contratante.

5. Los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, inclusive, de los funcionarios relacionados con la contratación cubiertos por la prohibición, así como los cónyuges, las parejas en unión libre, las personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva o con las que hayan procreado hijos, y descendientes de estas personas.

6. Las personas jurídicas en las cuales las personas naturales a las que se refieren los Numerales 1 al 4 tengan una participación superior al diez por ciento (10%) del capital social, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria.

7. Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación o hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o los diseños respectivos, salvo en el caso de los contratos de supervisión.

8. Las personas físicas o jurídicas que hayan sido condenadas mediante sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada por delitos de falsedad o contra la propiedad, o por delitos de cohecho, malversación de fondos públicos, tráfico de influencia, prevaricación, revelación de secretos, uso de información privilegiada o delitos contra las finanzas públicas, hasta que haya transcurrido un lapso igual al doble de la condena. Si la condena fuera por delito



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

contra la administración pública, la prohibición para contratar con el Estado será perpetua.

9. Las empresas cuyos directivos hayan sido condenados por delitos contra la administración pública, delitos contra la fe pública o delitos comprendidos en las convenciones internacionales de las que el país sea signatario.

10. Las personas físicas o jurídicas que se encontraran inhabilitadas en virtud de cualquier ordenamiento jurídico.

11. Las personas que suministraren informaciones falsas o que participen en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con la contratación.

12. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para contratar con entidades del sector público, de acuerdo con lo dispuesto del presente reglamento.

13. Las personas naturales o jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de la seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes.

Párrafo I. Para los(as) funcionarios(as) contemplados en los numerales 1 y 2, la prohibición se extenderá hasta seis (6) meses después de la salida del cargo.

Párrafo II. Para las personas incluidas en los numerales 5 y 6 relacionadas con el personal referido en el numeral 3, la prohibición se aplicará en el ámbito del Consejo del Poder Judicial y sus dependencias.

CAPÍTULO VII: DE LAS EXCLUSIONES

Artículo 15. Se excluyen de la aplicación del presente Reglamento los procesos de compras y contrataciones relacionados con:

1. Acuerdos de préstamos o donaciones con otros Estados o entidades de derecho público nacional o internacional; cuando así lo determinen los tratados, acuerdos y convenios, los cuales se regirán por las normas que se acordaren.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

2. La contratación de empleo público, que se efectuaran de acuerdo con el régimen correspondiente.
3. Ejecución de los contratos del Poder Judicial con otra entidad del sector público nacional, otros Estados o entidades de derecho público internacional, siempre que se estipule en dichos acuerdos.
4. Las compras con fondos de caja chica, las que se efectuarán de acuerdo con el régimen correspondiente.
5. La actividad que se contrate entre entidades del sector público.
6. Alquileres de inmuebles destinados al uso institucional.
7. Adquisición de inmuebles destinados al uso institucional. Que deberán contar con la tasación efectuada por tasadores o firmas tasadoras independientes, que estén adscritas al Instituto de Tasadores Dominicanos (ITADO), Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) o en otra asociación similar de reconocido prestigio que agrupe profesionales.
8. La contratación de universidades, centro de investigación y centros de formación, para la prestación de servicios profesionales y técnicos especializados.
9. La contratación del personal docente.
10. Servicios profesionales técnicos y especializados bajo relación de confianza y confidencialidad y en atención a la persona. Los servicios profesionales en los que las capacidades, experiencia, conocimiento del tema de una persona física, la relación de confianza entre esta y la institución y el manejo de información clasificada o sensible vinculada al objeto de la contratación, son indispensables para el logro del objeto contractual y no pueden ser sustituida por cualquier otra para cumplir con su obligación.
11. La contratación de notarios(as) públicos(as), alguaciles, intérpretes judiciales, agrimensores(as), peritos para la elaboración de Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia y Fichas Técnicas y peritos para la evaluación de propuestas, psicólogos(as) o cualquier profesional que participe como auxiliar de la justicia, para la prestación de servicios de su competencia prevista en las leyes.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

TÍTULO II: DEL SISTEMA

CAPÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA

Artículo 16. El sistema de Compras y Contrataciones del Poder Judicial se organizará en función de los criterios de centralización de las políticas, normas y procedimientos y de descentralización de la gestión operativa, teniendo como fin general el de procurar la excelencia, transparencia y rendición de cuentas en las compras y contrataciones del Poder Judicial y el cumplimiento de los principios establecidos en este Reglamento.

Artículo 17. Los órganos del sistema serán:

- a. El Consejo del Poder Judicial.
- b. Los Comités de Compras y Contrataciones.
- c. Las Unidades Operativas de Compras y Contrataciones.

Artículo 18. El Consejo del Poder Judicial tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer la metodología para preparar los planes y programas anuales de compras y contrataciones de bienes y servicios para la institución.
2. Tomar medidas precautorias oportunas, mientras se encuentre pendiente la resolución de una impugnación para preservar la oportunidad de corregir un incumplimiento potencial al presente Reglamento, incluyendo la suspensión de la adjudicación de un contrato o la ejecución de un contrato que ya ha sido adjudicado.
3. Garantizar la completa y oportuna actualización de un portal web que concentre la información sobre las compras y contrataciones institucionales, de acceso gratuito y en el que se deberá incluir, al menos:
 - a. La normativa vigente sobre la materia.
 - b. Las políticas de compras y contrataciones.
 - c. Los planes de compras y contrataciones.
 - d. Las convocatorias a presentar ofertas y los pliegos de condiciones correspondientes.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

- e. Los resultados de los procesos de compras y contrataciones, salvo las excepciones incluidas en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO II: DE LOS COMITÉS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Artículo 19. Atribuciones. Los Comités de Compras y Contrataciones se crean como órganos deliberativos, de carácter permanente en tanto en el Consejo del Poder Judicial como en cada una de sus dependencias, con subordinación directa a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución.

Párrafo I. En los casos de la Escuela Nacional de la Judicatura y el Registro Inmobiliario será considerada como la máxima autoridad ejecutiva sus respectivos Consejos Directivos.

Párrafo II. Será responsabilidad de los Comités de Compras y Contrataciones la organización, conducción y ejecución de los procesos puestos a su cargo, de conformidad con el presente Reglamento y del Manual General de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Consejo Poder Judicial y sus dependencias. Cada Comité de Compras y Contrataciones deberá garantizar la integridad de los procesos desde el requerimiento hasta la adjudicación. De manera no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar a los peritos para la elaboración de las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia; así como también, a los peritos responsables de evaluar las ofertas técnicas, mediante el mismo acto administrativo por el que se aprueba el procedimiento de selección y los Pliegos de Condiciones Específicas.
2. Aprobar el procedimiento de selección para la compra o contratación.
3. Aprobar los Pliegos de Condiciones Específicas.
4. Aprobar las modificaciones a los Pliegos de Condiciones Específicas.
5. Recibir las propuestas técnicas y económicas en la forma y plazos previsto en el presente Reglamento.
6. Verificar, validar y aprobar los informes preliminares de evaluación de las ofertas técnicas, emitidos por los peritos asignados, incluyendo las incidencias, en



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

cualquiera de sus etapas y ordenar a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones su notificación a los oferentes participantes y su publicación en la web institucional.

7. Verificar y validar el informe de recomendación de adjudicación, incluyendo las incidencias y si procede, aprobar y dictar el acto administrativo contentivo de la adjudicación.

8. Aprobar, mediante acto administrativo, la cancelación o declaratoria de desierto de un procedimiento de compras o contrataciones.

9. Decidir los recursos administrativos de reconsideración que les sean sometidos.

10. Podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.

11. En la contratación de bienes, no habrá modificación alguna de las cantidades previstas en los Pliegos de Condiciones Específicas.

12. En el caso de la contratación de servicios, podrá modificar, disminuir o aumentar hasta el cincuenta por ciento (50%), por razones justificadas que establezca este Reglamento.

Párrafo III. Los Comités podrán realizar todo acto complementario, conveniente y válido legalmente, a los fines de la compra o contratación y conforme a su competencia.

Párrafo IV. Los Comités de Compras y Contrataciones podrán declarar desierto el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del presente Reglamento. A tales efectos, deberán siempre tomar en cuenta los informes presentados por los peritos actuantes o asignados.

Párrafo V. Los Comités de Compras y Contrataciones deberán considerar en todas sus decisiones los principios establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento y el alcance de los objetivos institucionales.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

Artículo 20. Composición de los Comités de Compras y Contrataciones. Cada Comités de Compras y Contrataciones estará integrado de la manera siguiente:

- a. Un(a) consejero(a) del Poder Judicial, designado por el Consejo del Poder Judicial, quien lo presidirá.
- b. El(la) director(a) Administrativo(a) o su equivalente;
- c. El(la) director (a) Legal, o su equivalente, quien actuará en calidad de asesor legal del Comité;
- d. El(la) director(a) de Planificación, o su equivalente;
- e. El(la) encargado(a) de la Oficina de Libre Acceso a la Información (OAI); o su equivalente.
- f. El(la) gerente de Compras y Contrataciones o equivalente; quien fungirá como secretario(a), con voz, pero sin voto.

Párrafo I. Para el caso de la Escuela Nacional de la Judicatura y del Registro Inmobiliario, formarán parte de su Comité de Compras y Contrataciones, el(la) director(a) de la Escuela Nacional de la Judicatura y el(la) administrador(a) general del Registro Inmobiliario, según corresponda.

Párrafo II. La asistencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones es esencial. No obstante, de manera excepcional, en situaciones como ausencias debidamente justificadas, eventos fortuitos, licencias o períodos vacacionales, los miembros del Comité podrán ser representados por un(a) delegado(a) autorizado(a), que ejerza la representación de manera razonable, eficiente y válida durante el período necesario.

Párrafo III. La presencia del(la) Presidente del Comité en las sesiones es obligatoria, sin embargo, en casos excepcionales de enfermedad, licencias, vacaciones, asistencia a eventos oficiales o capacitaciones aprobadas por el Consejo del Poder Judicial, así como eventos fortuitos o de fuerza mayor tales como desastres naturales, emergencias familiares o personales, que impidan su asistencia a las reuniones, el consejero(a) sustituto(a) de la misma categoría asumirá las funciones del Presidente del Comité durante su ausencia, para garantizar la continuidad de las actividades del Comité de Compras y Contrataciones.

Párrafo IV. Para los casos, del(la) director(a) de la Escuela Nacional de la Judicatura y del(la) administrador(a) general del Registro Inmobiliario, estos, por la naturaleza



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

de sus cargos, podrán ser debidamente representados(as), conforme a las condiciones establecidas en el párrafo anterior. El(La) delegado(a) actuará por delegación de firma, por lo cual, las decisiones tomadas, para todos sus efectos, se considerarán tomadas por el miembro delegante.

Artículo 21. Quórum necesario. Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros presentes o debidamente representados(as), conforme al artículo anterior, con voz y voto.

Párrafo I. De entenderse necesario, los Comités de Compras y Contrataciones podrán requerir la presencia del responsable del área requirente del bien, servicio u obra, objeto del procedimiento, con voz, pero sin voto, en la fase de análisis de las propuestas técnicas. De igual forma, en caso de que, debido a la complejidad del proceso, requieran consultar a un experto, externarán formal invitación para tales fines, sin que las opiniones recibidas sean vinculantes.

Párrafo II. El Comité de Compras y Contrataciones deberá garantizar fielmente el cumplimiento del cronograma de actividades del procedimiento.

Párrafo III. Para las actividades o etapas propias de los procedimientos puestos a cargos de los Comités de Compras y Contrataciones, que no impliquen toma de decisiones, las Unidades Operativas de Compras y Contrataciones, debidamente asistidas por los asesores legales de los Comités o sus designados, serán los responsables del procedimiento, al cual, podrán asistir los miembros del Comité, según lo consideren.

Artículo 22. Convocatoria. Los comités se reunirán, cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará el(la) secretario(a) designado(a), por vía de cartas circulares y/o vía electrónica. Al momento de la convocatoria, deberá enviarse a los miembros del Comité toda la documentación de los procedimientos de contratación a conocerse en la reunión a la cual se convoque, incluidos los informes técnicos complementarios, si corresponde.

Artículo 23. Tomas de decisiones. Para la toma de decisiones, se deberá contar con un mínimo de cuatro (4) votos a favor de los miembros presentes o debidamente representados(as). Cualquiera que sea la decisión que adopte el Comité de Compras



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

y Contrataciones deberá ser debidamente motivada mediante actas que recojan sus actuaciones. Los votos disidentes de igual forma deberán estar motivados en el acta.

Artículo 24. De las actas de los Comités de Compras y Contrataciones. De cada sesión que se realice, el (la) secretaria, tendrá la obligación de levantar un acta. Dichas actas deberán estar numeradas consecutivamente y quedarán bajo su custodia.

Párrafo I. Las actas de sesión deberán ser firmadas por los miembros del Comité que participaron en las reuniones, y tendrán un carácter vinculante para los(as) asistentes, salvo voto disidente debidamente motivado.

Párrafo II. El cronológico de las actas deberá ser custodiado por el secretario(a) designado(a), por cada Unidad Operativa de Compras y Contrataciones.

Artículo 25. Atribuciones de los miembros:

1. Del(la) Presidente:

- a. Comprobar el quórum requerido para la celebración de las sesiones.
- b. Conducir las reuniones y los actos celebrados por el Comité.
- c. Resolver con su voto de calidad los empates de las votaciones en las sesiones.
- d. Ordenar las deliberaciones.
- e. Abrir la discusión de los diferentes temas, someter a votación las propuestas y los puntos de agenda cuando los considere suficientemente discutidos.
- f. Abrir y cerrar las sesiones y/o reuniones.

2. Del(la) director(a) Administrativo(a):

- a. Garantizar el cumplimiento del Plan Anual de Compras (PACC).
- b. Garantizar la eficiencia y eficacia de las compras y contrataciones conforme a los movimientos y la existencia de almacén y suministro.
- c. Las demás conforme a su competencia.

3. Del(la) director(a) Legal:

- a. Emitir el Dictamen Jurídico donde manifieste su conformidad con la legalidad de los Pliegos de Condiciones Especifica para cada proceso.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

- b. Verificar que el procedimiento de contratación pública cumpla con la normativa vigente.
- c. Asesorar legalmente en todos los aspectos jurídicos que requiera el Comité.
- d. Garantizar la presencia del notario público en todos los actos de recepción y apertura de ofertas.
- e. Custodiar las Ofertas Económicas "Sobres B" de los oferentes participantes.
- f. Garantizar que todos los actos administrativos emitidos por el Comité cumplan con los requisitos de fondo y forma necesarios, observando que estén debidamente numerados, fechados y firmados por cada uno de los miembros; y, que se encuentren suficientemente motivados con los aspectos que justifican la actuación adoptada, incluyendo mínimamente una exposición detallada de los fines propios del acto.
- g. Elaborar los contratos resultantes de los procedimientos de contratación.

4. Del(la) director(a) de Planificación:

- a. Garantizar el cumplimiento del Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC).
- b. Las demás de su competencia.

5. Del(la) encargado(a) de la Oficina de Libre Acceso a la Información:

- a. Garantizar la debida difusión y publicidad de los procedimientos; así como la disponibilidad de los expedientes de compras y contrataciones, conforme al mandato de la Ley núm. 200-04, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.
- b. Las demás de su competencia.

6. De(la) gerente de Compras y Contrataciones o equivalente:

- a. Convocar la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y establecer el orden del día, de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Garantizar el histórico de Precios que mantenga actualizados los valores de mercado, precio histórico institucional, tomando como referencia, los precios de los bienes y servicios de uso común, comprados por las demás instituciones del Estado.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

- c. Establecer en el acta, en forma clara, precisa y resumida el desarrollo de las sesiones y/o reuniones, procurando que lo tratado se anote gramaticalmente correcto y con el mayor apego posible a lo acordado.

Párrafo I. El(la) director(a) de la Escuela de la Judicatura y el(la) administrador(a) general del Registro Inmobiliario, actuarán conforme a sus competencias y responsabilidades de garantizar la ejecución presupuestaria, financiera y administrativa de las asignaciones recibidas del Consejo del Poder Judicial.

Párrafo II. Todos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones deberán:

- a. Asistir a las reuniones cuando sean convocados(a).
- b. Exponer con veracidad, respeto y seriedad sus puntos de vista, propuestas o alternativas de soluciones, emitiendo su voto en las resoluciones del Comité.
- c. Autorizar con su firma las actas de las sesiones que se celebren y las demás que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables, o las que determine el Comité con estricto apego al presente Reglamento.

CAPÍTULO III: MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Artículo 26. Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son:

1. **Licitación pública:** Es el procedimiento administrativo mediante el cual el Consejo del Poder Judicial realiza un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los Pliegos de Condiciones Específicas correspondientes.

Párrafo. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales. Serán internacionales en los casos siguientes:

- a. Cuando la compra o contratación esté cubierta por un tratado o acuerdo en vigor entre la República Dominicana y otro Estado u organismo multilateral o bilateral de crédito.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

- b. Cuando, previamente, una evaluación técnica indique que los(as) oferentes nacionales no tienen suficiente capacidad para proveer los bienes o servicios o ejecutar los proyectos u obras;
 - c. Cuando una licitación pública nacional previa se haya declarado desierta.
2. **Licitación restringida:** Es la invitación a participar a un número limitado de proveedores que pueden atender el requerimiento, debido a la especialidad de los bienes a adquirirse, de las obras a ejecutarse o de los servicios a prestarse, razón por la cual sólo puede obtenerse un número limitado de participantes. En todo caso los proveedores, contratistas de obras o consultores(as), estarán registrados conforme a lo previsto en el presente Reglamento. No obstante ser una licitación restringida se hará de conocimiento público por los medios previstos.
3. **Sorteo de obras:** Es la adjudicación al azar o aleatoria de un contrato entre participantes que cumplen con los requisitos necesarios para la ejecución de obras sujetas a diseño y precio predeterminados por la institución convocante. Los participantes deberán estar inscrito en el Registro de Proveedores de Estado.
4. **Comparación de precios:** Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores del Estado. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.
5. **Subasta inversa.** Cuando la compra de bienes comunes con especificaciones estándares se realice por medios electrónicos, se seleccionará el(la) oferente que presente la propuesta de menor precio. Este procedimiento debe posibilitar el conocimiento permanente del precio a que realizan las ofertas todos los participantes, así como del momento en que se adjudica y debe estar basado en la difusión de la programación de compras y contrataciones.

Artículo 27. Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se calculan multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República, por los factores incluidos en la siguiente tabla, según corresponda a obras, bienes o servicios:



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

Modalidades de contratación	Obras	Bienes	Servicios
Licitación pública	0.00060	0.000020	0.000020
Licitación restringida	0.00025	0.000008	0.000008
Sorteo de obras	0.00015	No aplica	No aplica
Comparaciones de precios	0.00004	0.0000015	0.0000015
Compras menores	No aplica	0.0000002	0.0000002

Párrafo I. Las modalidades de contratación a aplicar será la que corresponda al umbral más cercano e inmediatamente inferior al presupuesto o costo estimado de la obra, bien o servicio a contratar. No obstante, podrían utilizarse modalidades con umbrales superiores en caso de que así lo estime conveniente el Consejo del Poder Judicial o sus dependencias, en virtud de la naturaleza de la contratación.

Párrafo II. Además de los factores indicados, el Consejo del Poder Judicial podrá actualizar los umbrales cada año, conforme la notificación que a sus efectos realice la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos (USTRD), conforme a la publicación del Federal Register de los Estados Unidos (USTR), expresados en pesos dominicanos de conformidad con la tasa oficial del dólar del Banco Central de la República Dominicana.

Párrafo III. La Dirección de Planificación deberá proponer al Consejo del Poder Judicial los umbrales topes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de compras y contrataciones correspondiente a cada año, los cuales serán aplicados por las entidades contratantes.

Párrafo IV. En el caso de compras de bienes, la subasta inversa será un método aplicable a cualquier valor del presupuesto estimado, siempre que cumpla con los requerimientos del presente Reglamento.

Párrafo V. Tendrán derecho a participar en procesos de contratación de la ejecución, reparaciones o mantenimiento de obras menores, en la modalidad de sorteo, los técnicos medios en el área de construcción calificados por las entidades competentes, hasta un monto igual al diez por ciento (10%) del umbral que determina esta modalidad.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

Párrafo VI. Cuando habiéndose realizado un procedimiento de selección, la menor oferta económica obtenida supere el máximo establecido por el umbral correspondiente para ese procedimiento, se podrá continuar con el proceso de selección y adjudicar siempre y cuando dicha variación no sea superior al diez por ciento (10%).

CAPÍTULO IV: DESCRIPCIÓN DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Artículo 28. De las licitaciones públicas. Las licitaciones públicas nacionales e internacionales podrán realizarse en una o dos etapas. Cuando se trate de una licitación pública en dos etapas, la apertura de las ofertas técnicas y las ofertas económicas se realizarán por medio de actos separados; cuando se trate de licitación pública en una etapa, la apertura de las ofertas técnicas y las ofertas económicas se realizará en un mismo acto. En ambos casos, sólo se procederá a la apertura de las ofertas económicas de los oferentes que hayan quedado habilitados en el proceso de evaluación técnica.

Párrafo. Las licitaciones públicas serán de dos etapas para los procesos de compras o contrataciones que, por el alto grado de complejidad o las características específicas del objeto a contratar, se amerite de un plazo para la evaluación de las ofertas técnicas. En los casos en que se utilice esta variante, la recepción de todos los sobres que conformen este procedimiento será simultánea para todos los oferentes.

Artículo 29. Los oferentes internacionales deberán presentar la documentación necesaria y fehaciente, debidamente legalizada y traducida al idioma español, que compruebe que se encuentran debidamente constituidos en su país de origen.

Párrafo. Los oferentes internacionales deberán presentar la documentación que acredite que el producto ofertado se comercializa en el país de origen, así como los demás requerimientos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas.

Artículo 30. El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de licitación pública nacional o internacional es el Comité de Compras y Contrataciones de la entidad contratante.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

Artículo 31. De las licitaciones restringidas. Las licitaciones restringidas podrán realizarse en una o dos etapas conforme al procedimiento descrito en el artículo 28 del presente Reglamento.

Artículo 32. El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de Licitación Restringida es el Comité de Compras y Contrataciones de la entidad contratante.

Artículo 33. Del sorteo de obras. La entidad contratante deberá invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado. El Sorteo de Obras será en acto público, en presencia de Notario Público, donde podrán participar todos los oferentes y cualquier interesado. La adjudicación será realizada al azar, conforme al procedimiento establecido en el Manual General de Compras y Contrataciones.

Artículo 34. El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de sorteo de obras es el Comité de Compras y Contrataciones de la entidad contratante.

Artículo 35. De la comparación de precios. La entidad contratante deberá invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que puedan atender el requerimiento. Solo aplica para compras y contrataciones de bienes comunes con especificaciones estándares.

Párrafo I. La entidad contratante elaborará las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Fichas Técnicas, según corresponda y evaluará mediante el procedimiento de Cumple o No Cumple. La adjudicación se hará al oferente que Cumpla con Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Fichas Técnicas y su oferta resulte la del mejor precio.

Párrafo II. La entidad contratante deberá garantizar la mayor participación posible de oferentes.

Párrafo III. El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de Comparación de Precios es el Comité de Compras y Contrataciones de la entidad contratante.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

Artículo 36. De las compras menores. El objetivo del procedimiento de Compras Menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en este Reglamento.

Párrafo I. La entidad contratante deberá invitar a todos los posibles oferentes que puedan atender el requerimiento, no debiendo ser menor de tres (3) proveedores.

Párrafo II. El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del proceso de Compras Menores es la Dirección Administrativa o su equivalente, de la Entidad Contratante.

Artículo 37. De la subasta inversa. Los proveedores de dichos bienes y servicios pujan hacia la baja del menor precio fijado presentado por los oferentes en su oferta inicial en el rango mínimo que para el efecto hayan señalado los Pliegos de Condiciones Específicas. Los lances serán válidos si superan el margen mínimo de mejora en relación con el precio de arranque o el último lance válido ocurrido durante la subasta, según sea el caso. Si se presenta un lance por debajo del rango mínimo de mejora, el mismo será rechazado, sin que ello afecte el último válidamente propuesto.

Párrafo I. Calificación de participantes y oferta económica inicial. En el día señalado para el efecto, los peritos procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido con las condiciones definidas en los Pliegos de Condiciones Específicas.

Párrafo II. El resultado de dicha calificación deberá constar en un acta de calificación en la que los participantes se individualizarán a través de códigos que impidan conocer su identidad. Dicha acta de calificación será puesta en conocimiento del Comité de Compras y Contrataciones, el cual, de estar de acuerdo con la misma, dispondrá que los oferentes calificados presenten sus ofertas económicas iniciales a través del portal institucional, las mismas que serán menores al presupuesto referencial. La notificación a los proveedores calificados para la presentación de las ofertas económicas iniciales se realizará a través del portal institucional de la entidad contratante, sin que se dé a conocer el nombre, ni el número de oferentes calificados, ni el monto de la oferta económica inicial.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

Párrafo III. Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del portal institucional de la entidad contratante obligan al oferente a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja. De no cumplir con las obligaciones que le corresponden en su calidad de adjudicatario, se aplicarán las sanciones previstas en el presente Reglamento.

Párrafo IV. Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio.

Párrafo V. Puja. En el día y hora señalados en la convocatoria, se realizará la puja hacia la baja a través del portal institucional de la entidad contratante. La duración de la puja será establecida en los Pliegos de Condiciones Específicas y no podrá ser menor a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento. Los Pliegos de Condiciones Específicas, podrán establecer que si ocurren lances dentro de los últimos minutos, se podrá alargar el tiempo de la puja por uno o más períodos determinados de tiempo.

Párrafo VI. Si en el curso de una subasta dos (2) o más proponentes presentan una postura del mismo valor, se registrará únicamente la que haya sido enviada cronológicamente en primer lugar. Conforme avanza la subasta el proponente será informado por parte del sistema o del operador tecnológico que brinda servicios de subasta, únicamente de la recepción de su lance y de la confirmación de su valor, así como del orden en que se ubica su propuesta, sin perjuicio de la confidencialidad que se mantendrá sobre la identidad de los proponentes. En ningún caso se hará público el valor de las ofertas durante el desarrollo de la subasta.

Párrafo VII. Si en el curso de una subasta electrónica inversa se presentaren fallas técnicas imputables a la entidad contratante, que impidan que los proponentes envíen sus propuestas o que las mismas se reciban en tiempo real, la subasta será cancelada y deberá reiniciarse el proceso. Si por causas imputables al proponente o a su proveedor de servicio de Internet, aquél pierde conexión con la aplicación, no se cancelará la subasta y se entenderá que el proveedor desconectado ha desistido de



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

participar en la misma, salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento.

Párrafo VIII. La entidad contratante deberá contar con al menos una línea telefónica abierta de disponibilidad exclusiva para el certamen que prestará auxilio técnico a lo largo de la subasta para informar a los proponentes sobre aspectos relacionados con el curso de ésta.

Párrafo IX. De la puja se dejará constancia en un informe de resultados, elaborado por el Comité de Compras y Contrataciones y que será publicado en el formato establecido para el efecto en el portal institucional de la entidad contratante.

Párrafo X. El Comité de Compras y Contrataciones, una vez concluido el período de puja, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución administrativa debidamente motivada.

Artículo 38. Para los casos de contrataciones de bienes y servicios por montos inferiores al umbral mínimo establecido para las Compras Menores, se podrán realizar las mismas en forma directa sin más formalidad que la obtención de una cotización a través de cualquier medio, cartas o correos electrónicos.

Artículo 39. En el caso de las contrataciones de obras por montos inferiores al umbral mínimo establecido para la Comparación de Precios, deberá utilizarse el procedimiento de Comparación de Precios.

Artículo 40. Las compras y contrataciones comprendidas en esta Reglamento podrán realizarse por medios electrónicos en consideración a la Ley núm.126-02, del 4 de septiembre del 2002, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de Aplicación.

Párrafo I. La entidad contratante podrá aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, recursos administrativos, entre otros aspectos, en formato digital. Se considerarán válidas las notificaciones firmadas digitalmente.

Párrafo II. La entidad contratante determinará de manera detallada los procesos de contrataciones por medios electrónicos; especialmente se considerará la forma de



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

publicidad y difusión, la gestión de las compras y contrataciones, los procedimientos de pagos, las notificaciones, la digitalización de los documentos y el expediente digital, de tal manera que se pueda garantizar la transparencia, autenticidad, seguridad jurídica, utilización como medio de prueba y confidencialidad.

SECCIÓN I: NORMAS ESPECIALES PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA

Artículo. 41. El Comité de Compras y Contrataciones de la entidad contratante formalizará el requerimiento de servicios de consultoría mediante un acto administrativo, en el cual se formule los Términos de Referencia relativo al objeto de la contratación. Las Unidades Operativas elevarán para su aprobación los Pliegos de Condiciones Específicos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. **De calidad y precio.** Cuando la selección se basa conjuntamente en la calidad de la propuesta, idoneidad del proponente y en el costo de los servicios a suministrar, en primer término, se evaluará la calidad.
- b. **De calidad.** Cuando los servicios sean de naturaleza excepcionalmente compleja o altamente especializados o de servicios que exijan innovación, se utilizará la modalidad basada exclusivamente en la idoneidad del proponente y en la calidad de la propuesta técnica.

Artículo. 42. En los procedimientos de selección para consultorías el Pliego de Condiciones Específicas preverá el cumplimiento del proceso en dos etapas, mediante la presentación de dos ofertas.

Párrafo I. La primera oferta contendrá los documentos que respalden la solvencia, idoneidad, capacidad y experiencia de los proponentes en el que se adjuntará adicionalmente la propuesta técnica; la segunda contendrá la oferta financiera.

Párrafo II. En el caso de que la selección se base exclusivamente en la calidad de los servicios, la entidad contratante procederá a negociar el precio con quien haya sido valuado en primer lugar. En caso de no llegar a un acuerdo en términos de precio, podrá desestimar la oferta y proceder a negociar con quien haya quedado en el siguiente lugar de la selección.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

Párrafo III. Este procedimiento podrá llevarse a cabo cumpliendo con los umbrales establecidos en el artículo 27 del presente Reglamento. En los casos en que la contratación se enmarque en Comparación de Precios o Compra Menor, sólo podrá aplicarse el criterio de calidad y precio.

Párrafo IV. Las contrataciones de servicios de consultoría establecerán condiciones que promuevan y faciliten la capacitación y transferencia de conocimientos de los recursos humanos nacionales.

CAPÍTULO V: DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 43. La autoridad administrativa con capacidad de decisión no permitirá el fraccionamiento de las compras o contrataciones de bienes, obras o servicios, cuando éstas tengan por objeto eludir los Procedimientos de Selección previstos en este Reglamento para optar por otros de menor cuantía, con el propósito cumplir inferiores requisitos de publicidad, tiempo, transparencia y participación en el procedimiento de selección.

Artículo 44. Del fraccionamiento. Se presumirá que existe fraccionamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso menor de tres (3) meses, contados a partir del primer día de la convocatoria, se realice otra convocatoria para la compra o contratación de bienes, servicios u obras pertenecientes a la misma actividad comercial.

Párrafo I. Cuando se evidencien compras o contrataciones fraccionadas para eludir un procedimiento de selección de mayor cuantía por parte de la Entidad Contratante, los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos Procedimientos de Selección, serán pasibles de las sanciones previstas en el régimen de sanciones del presente Reglamento, sin perjuicio de las sanciones penales de las que puedan ser objeto.

Párrafo II. No se considerará fraccionamiento la adjudicación de las compras o contrataciones por etapas, tramos o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la compra o contratación o para propiciar la participación de las micros, pequeñas y medianas empresas.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

Artículo 45. Lotificación. Para todos los procedimientos de contratación establecidas en este Reglamento, tratándose de bienes, servicios u obras individualizables, los procedimientos pueden realizarse por lotes, cuando de conformidad con los estudios previos se haya identificado tal posibilidad, de manera que, sin afectar el interés público, se busque la inclusión de las micro, pequeñas y medianas empresas; así como también, una mayor participación de proveedores. En tal caso, los pliegos de condiciones específicas para la contratación deberán haber establecido los lotes a adjudicar y la posibilidad o no de hacer adjudicaciones parciales según la naturaleza de la contratación a realizar.

CAPÍTULO VI: DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 46. Serán considerados casos de excepción y no una violación al presente Reglamento, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en el mismo, las siguientes actividades:

1. Situación de emergencia nacional. Son circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como grave conmoción interna, epidemias, pandemias, guerras, actos de terrorismo, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo, que perturben o amenacen perturbar el orden económico, social, medioambiental del país, o que constituyan calamidad pública, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional.
2. Situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, como consecuencia de un caso fortuito, inesperado, imprevisible, inmediato, concreto y probado. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución debidamente motivada del Consejo del Poder Judicial. No serán considerados fundamentos válidos para alegar razones de urgencia, los siguientes:
 - a. La dilación en el accionar de los funcionarios intervinientes.
 - b. La primera declaratoria de desierto de un proceso.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

- c. El no haber iniciado con la antelación suficiente el procedimiento para una nueva contratación, previo a la finalización de un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.
3. Obras científicas, técnicas, literarias, artísticas o restauración de monumentos históricos, que deberá confiarse a personas, naturales o jurídicas, que respondan a la especialidad relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación.
4. Servicios de representación profesional. La contratación de personas jurídicas para ejercer la representación o defensa legal ante instancias jurisdiccionales, de conciliación o arbitraje, a nivel nacional o internacional, así como la contratación de servicios profesionales de representación en gestión de intereses ante instancias internacionales y de otros Estados, mediante un contrato específico para el servicio acordado
5. Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que solo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.
6. Proveedor único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.
7. Contratos rescindidos cuya terminación no exceda el cuarenta por ciento (40%) del monto total del proyecto, obra o servicio. Cuando para la finalización de un contrato de ejecución de obra o servicio, no se requiera más del cuarenta por ciento (40%) del monto total. El órgano competente, podrá requerir una nueva contratación para la conclusión de este, tomando en consideración el Reporte de Lugares Ocupados del procedimiento de compras objeto de la contratación, debiendo aplicarse las penalidades que el Consejo del Poder Judicial determine



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

en los casos de ruptura abusiva del contrato, conforme informe y recomendación del Comité de Compras y Contrataciones.

8. Las compras y contrataciones destinadas a promover el desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas. Son aquellos procesos que deberán realizar las instituciones estatales destinadas al desarrollo de las MIPYMES, según lo dispuesto en la Ley núm. 488-08, que establece un régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las micros, pequeñas y medianas empresas.

9. La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando se realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.

10. Contratación de membresías, suscripciones o similares. que solo puedan ser adquiridos a través de canales electrónicos.

11. Gastos de mantenimiento y reparación de vehículos. Los cuales se llevarán a cabo en base a un procedimiento establecido a tales fines.

12. Compra de pasajes aéreos y hospedaje. Los cuales se llevarán a cabo en base a un procedimiento establecido a tales fines.

Artículo 47. Los casos de excepción, citados en el artículo anterior, se registrarán por los siguientes procedimientos:

1. Procedimiento para las situaciones de emergencia nacional: Deberá estar fundamentado en razones objetivas e inaplazables, que garanticen la oportunidad de estas debido a su carácter de emergencia. En todos los casos, las compras y contrataciones de emergencia deben ir en consonancia con el Poder Ejecutivo y declaradas por resolución del Consejo del Poder Judicial.

- a. La resolución indicará la causa de la emergencia y la región del país afectada, en lo concerniente al Poder Judicial, si corresponde. Igualmente, el tiempo de duración de la emergencia.
- b. El Comité de Compras y Contrataciones de la entidad contratante, según corresponda, una vez emitida la resolución que declara la situación de emergencia, deberá publicar en la página de inicio o en el menú principal del



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

portal institucional, los requerimientos de compras y contrataciones a ser llevados a cabo para dar respuesta a la situación de emergencia.

- c. Toda persona natural o jurídica que cumpla con los requerimientos establecidos para la compra o contratación y con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento, tendrá derecho a presentar su oferta, la cual deberá ser evaluada a los fines de la adjudicación, debiendo prevalecer los criterios de calidad y mejor precio ofertado.

2. Procedimientos para las situaciones de urgencia: Se iniciarán con la resolución motivada del Consejo de Poder Judicial, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique. Los procedimientos de urgencia se llevarán a cabo cumpliendo con el siguiente procedimiento:

- a. Una vez emitida la resolución de Declaratoria de Urgencia, se deberá publicar en la página de inicio o en el menú principal del portal de transparencia institucional, los requerimientos de compras y contrataciones, a ser llevados a cabo para dar respuesta a la situación de urgencia.
- b. Los expedientes calificados como urgentes tendrán preferencia para su despacho por los distintos órganos administrativos que participen en su tramitación.
- c. Se procederá invitar a las personas físicas o jurídicas que puedan cumplir con el requerimiento de urgencia, juntamente con la publicidad colocada en el portal de transparencia institucional.
- d. La entidad contratante deberá salvaguardar por todos los medios posibles la transparencia, difusión y mayor participación de oferentes en los procedimientos de urgencia, incluyendo publicaciones en periódicos de amplia circulación nacional, si el monto involucrado supera el umbral de la Licitación Pública Nacional, para promover y garantizar la debida rendición de cuentas a la ciudadanía.
- e. El Comité de Compras y Contrataciones dará preferencia a las ofertas presentadas por los oferentes que hayan sido proveedores o contratistas de la institución y tengan un buen historial de cumplimiento, o en su defecto, a los que tengan una calidad probada en el mercado, para garantizar la calidad de



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

los bienes a adquirirse, de los servicios a prestarse y de las obras a ejecutarse, en virtud de la urgencia o emergencia.

- f. El Comité de Compras y Contrataciones, conforme al plazo establecido en la convocatoria y en las invitaciones, recibirá las ofertas económicas en sobres debidamente cerrados y posteriormente procede a su apertura, lectura y análisis, juntamente con la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, en presencia de notario público, de los participantes y de todo interesado.
- g. El Comité de Compras y Contrataciones procederá a la adjudicación de la oferta que más convenga a los intereses de la institución, en el entendido de que satisfaga el interés general y el cumplimiento de los fines institucionales.
- h. El Comité de Compras y Contrataciones procederá en forma inmediata a elaborar el acta de adjudicación correspondiente.
- i. Los contratos o las órdenes de compras o servicios, según corresponda, se difundirán en el portal institucional.
- j. No serán considerados casos de urgencias las compras y contrataciones que se encuentran incluidas en los respectivos planes y programas de compras y contrataciones de la institución.

3. Caso de proveedor único: En el expediente deberá incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor(a) único(a) con el informe de los peritos correspondientes.

4. Casos de bienes y servicios con exclusividad: En los casos de bienes y servicios con exclusividad, se debe garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad. Deberá incluirse en el expediente los documentos justificativos de la exclusividad y el informe de los peritos correspondientes.

5. Todos los demás casos de excepción mencionados en el artículo 46 del presente Reglamento, se iniciarán por la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, que corresponda, aprobando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

6. Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y urgencia, será necesario contar con la certificación de existencia de fondos, emitida por el



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

director(a) Financiero(a) o su equivalente, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicio.

7. Quince (15) días calendarios después de satisfecha la necesidad provocada por la situación de emergencia o de urgencia, el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, o de la entidad contratante que corresponda, deberá rendir un informe detallado a la Contraloría General del Consejo del Poder Judicial y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para los fines correspondientes y difundirlo a través del portal de la institución.

8. El Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, o de la entidad contratante que corresponda, deberá publicar los documentos que justifiquen el uso de la excepción en el portal institucional, y garantizar los principios de transparencia, publicidad y rendición de cuentas por todos los medios posibles.

**SECCIÓN I: REGLAS ESPECIALES PARA LAS MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANAS
EMPRESAS**

Artículo 48. De las micros, pequeñas y medianas empresas. La entidad contratante, al momento de hacer su formulación presupuestaria, deberá reservar el treinta por ciento (30%) en las partidas designadas para las compras y contrataciones de la institución, a fin de que los procedimientos de selección se destinen exclusivamente a las MIPYMES, distribuido de la forma siguiente:

- a. Un veinte por ciento (20%) para la MIPYMES en general.
- b. Un diez por ciento (10%) para las MIPYMES dirigidas por mujeres, entendido por esto todas aquellas en las que éstas tengan una participación accionaria o del capital social superior al 50%.

Párrafo I. Los procesos que se seleccionen para el efecto serán aquellos en que se identifique la posibilidad de que los bienes y servicios puedan ser ofertados por MIPYMES.

Párrafo II. Además de la reserva del treinta por ciento (30%), se establece la posibilidad de presentar ofertas parciales en el setenta por ciento (70%) restante, para ampliar sus oportunidades de participación y competencia.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

Artículo 49. Además de la difusión y publicidad en el portal institucional, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad contratante deberá remitir al Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (PROMIPYMES), su Plan Anual de Compras y Contrataciones, para que en su calidad de Órgano Rector, cree y promueva los mecanismos de difusión y divulgación que permitan a las MIPYMES identificar las oportunidades de negocios con el Poder Judicial y la preparación a tiempo de sus ofertas.

Artículo 50. En la convocatoria, la entidad contratante señalará que la misma se hace a favor de las MIPYMES y solicitará expresiones de interés en presentar oferta, las que deberán entregarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. Si efectuada la convocatoria respectiva no se presentan al menos tres (3) manifestaciones de interés de las MIPYMES, se procederá a convocar nuevamente a todos los interesados a participar.

Párrafo I. Se establece el derecho de las MIPYMES de participar en los procedimientos de selección a través de consorcios y/o asociaciones.

Párrafo II. La entidad contratante deberá entregar a las MIPYMES que resulten adjudicatarias de un contrato, un avance inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para fortalecer su capacidad económica, contra la presentación de la garantía del buen uso del anticipo, establecida en el artículo 129, del presente Reglamento.

Artículo 51. Acreditación condición de MIPYMES. Para recibir los beneficios derivados de su condición, las MIPYMES deberán presentar la certificación que otorga el Ministerio de Industria y Comercio, de que la misma satisface las condiciones y requisitos establecidos para ser consideradas MIPYMES.

Artículo 52. Publicidad del registro empresarial y del registro de MIPYMES informales. El Consejo del Poder Judicial, a través de sus órganos de apoyo, deberá consultar el Registro Empresarial y de MIPYMES informales del Ministerio de Industria y Comercio y del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (PROMIPYMES) para realizar la convocatoria y/o las invitaciones de lugar.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

**CAPÍTULO VII: PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA LAS COMPRAS Y
CONTRATACIONES**

Artículo 53. Inicio de la contratación. Toda compra o contratación deberá estar autorizada y decidida por las instancias correspondientes, de acuerdo con los umbrales y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y el Manual General de Compras y Contrataciones.

Párrafo. Son consideradas actuaciones propias de los procedimientos de compras y contratación las siguientes:

- a. Planificación de las contrataciones.
- b. Preparación de las contrataciones, que implica de manera general estudios y consultas previas, la determinación del objeto a contratar y de las condiciones necesarias a éste, el presupuesto estimado, la selección de la modalidad de contratación, la selección de los peritos, la elaboración de las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, la identificación de la apropiación presupuestaria, la preparación y aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas.
- c. Convocatoria.
- d. Aclaraciones y respuestas a los oferentes, así como posibles adendas o enmiendas a los Pliegos de Condiciones Específicas, Términos de Referencias o Fichas Técnicas, de la compra o contratación.
- e. Presentación, evaluación y apertura de ofertas, según corresponda.
- f. Adjudicación.
- g. Perfección del contrato u orden de compra.
- h. Gerenciamiento del contrato u orden de compra.
- i. Pago.

CAPÍTULO VIII: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Artículo 54: Etapas del Procedimiento de Contratación. Las actuaciones enunciadas de manera general en el artículo precedente serán organizadas en las etapas siguientes:



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

- a. **Etapa precontractual.** Es la etapa donde se realizan todas las actuaciones previas a la formalización del contrato, desde la planificación de la compra o contratación hasta la adjudicación del procedimiento de selección.
- b. **Etapa contractual.** Es la etapa que inicia con la formalización del contrato u orden de compra, incluyendo todas las actuaciones e incidencias vinculadas a su ejecución, desde las condiciones de su inicio hasta su terminación.
- c. **Etapa post contractual.** Es la etapa que inicia con la terminación del contrato y que comprende el período de ejecución de las obligaciones posteriores y accesorias que puedan subsistir entre las partes, tales como, garantías sobre productos, vicios ocultos o aquellas que se deriven de la liquidación del contrato.

SECCIÓN I: ETAPA PRECONTRACTUAL

Artículo 55. Planificación de las compras y contrataciones. La máxima autoridad ejecutiva de la entidad contratante aprobará y publicará, al inicio de cada año, el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), que deberá contener: las obras a ejecutarse, los bienes a adquirirse y los servicios a contratarse, durante ese año, en función de sus metas institucionales, consistente con las apropiaciones presupuestarias aprobadas, e incluyendo el método de compras y contratación previsto, el presupuesto estimado y el cronograma de implementación. Las compras y contrataciones deberán ser las contempladas en los respectivos Planes y Programas Anuales elaborados por la institución.

Párrafo I. La Dirección de Planificación o equivalente en las distintas dependencias del Poder Judicial, con el apoyo de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, elaborará el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), en función de los requerimientos hechos por los distintos órganos y dependencias del Consejo del Poder Judicial, en perfecta alineación con el Plan Operativo Anual y Plan Anual de Presupuesto para la aprobación y publicación por el Consejo del Poder Judicial.

Párrafo II. Las distintas áreas administrativas del Poder Judicial deberán definir sus requerimientos de obras, consultorías, bienes y servicios en general en la fecha límite que la Dirección de Planificación y Desarrollo o equivalente establezca para tales



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

finés en el marco de la formulación de la planificación estratégica, operativa y presupuestaria del Consejo del Poder Judicial para el año siguiente.

Párrafo III. Siempre que sea debidamente justificado, cuando las necesidades de la institución así lo demanden, el Consejo del Poder Judicial podrá modificar el Plan Anual de Contrataciones (PACC), siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su elaboración inicial, de tal manera que en él se incorporen las compras y contrataciones que resulten necesarias para su adecuado y oportuno aprovisionamiento.

Artículo 56. Estudios previos. Cuando se estime necesario, el procedimiento de compras y contrataciones, previa elaboración de los Pliegos de Condiciones Específicas, Términos de Referencias o Fichas Técnicas deberá estar sustentado en estudios previos, de conformidad con lo dispuesto por las regulaciones especiales aplicables al objeto contractual. A través de estos estudios se debe determinar como mínimo:

- a. La necesidad que atender.
- b. El costo estimado del bien, obra o servicio a contratar de tal forma que se establezca el presupuesto estimado de la contratación y se identifique la partida presupuestaria a afectar.
- c. La determinación del tipo de contrato a celebrar, describiendo su objeto y las prestaciones que se espera recibir del proveedor.
- d. La estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.
- e. Las garantías requeridas para el procedimiento de selección y para la ejecución del contrato.
- f. En los casos de obras y para definir con precisión el objeto del contrato de obra, se deberá realizar el correspondiente proyecto de construcción o ingeniería de detalle (diseños, planos definitivos del proyecto, estudio prefactibilidad e impacto ambiental, etc.) que debe comprender todos aquellos estudios que establezca la normativa aplicable.
- g. Los requisitos habilitantes que permitan asegurar las calificaciones profesionales, legales, técnicas y financieras para satisfacer el objeto contractual.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

Párrafo I. Sin ser limitativos, para la realización de los estudios previos las instituciones contratantes deben agotar, como mínimo, una o varias de las siguientes actuaciones, una vez definida la necesidad y objeto de la contratación:

- a. Consultar los catálogos de bienes y servicios y sistemas de información de precios administrados por la institución.
- b. Consultar a las personas con conocimiento especializado sobre el objeto de la contratación.
- c. Publicar una solicitud de información para que el mercado provea comentarios sobre la necesidad definida por la institución.
- d. Contactar otras instituciones del Estado con experiencia previa en la compra y contratación de los bienes, servicios y obras objeto del procedimiento.
- e. Revisar catálogos existentes de proveedores que se puedan obtener de manera pública.
- f. Verificar publicaciones de carácter técnico científico.

Párrafo II. La institución contratante no puede solicitar o aceptar asesoramiento para preparar o adoptar especificaciones técnicas de un procedimiento de contratación, cuando la persona pueda tener un interés comercial en éste.

Párrafo III. Cuando se estime necesario, se podrán realizar consultas al mercado y llamados a manifestación de interés, durante la fase de publicación, con el objeto de determinar la forma más eficiente de satisfacer la necesidad de la Entidad Contratante, las características particulares del bien, servicio y obra a ser adquirido y obtener información acerca de las diferentes opciones e innovaciones disponibles en el mercado para lograr un estimado del número y las características de los interesados.

Artículo 57. El presupuesto estimado: Valoración realizada por la Unidad de Compras y Contrataciones, tomando en consideración el precio histórico y el precio de mercado, con el auxilio de especialistas experimentados en el mercado objeto de la contratación.

Artículo 58. Selección de peritos. Para cada procedimiento de Compras y Contratación de la institución, el órgano responsable del procedimiento, conforme



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

lo establece el presente Reglamento y el Manual General de Compras y Contrataciones, debe seleccionar los peritos que participarán en la elaboración de las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencias y Fichas Técnicas; así como, en la evaluación de las ofertas presentadas, tomando en cuenta la especialidad, experiencia y conocimiento respecto del objeto de los bienes a adquirirse o servicios u obras a contratarse, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a. Previo a la designación de peritos, se deberá determinar el perfil del profesional requerido conforme el bien a adquirirse, el servicio u obra a contratar, para lo cual, el órgano responsable del procedimiento se asistirá de la Unidad de Compras y Contrataciones y de la unidad requirente. En la medida de lo posible la autoridad competente estandarizará los perfiles de peritos, de las compras y contrataciones de mayor frecuencia en la institución, para eficientizar los procesos.
- b. Si existe en la institución un(a) servidor(a) con la capacidad técnica de fungir como perito se podrá asignar a esta persona. De no contarse con el personal adecuado, se podrá requerir la colaboración de otra institución del Estado, o contratarlo en el sector privado, mediante procedimiento simple, con apego a los principios de transparencia, publicidad y participación.

Párrafo I. La asignación como perito de un(a) servidor(a) judicial, para uno o varios procesos específicos no dará lugar a una retribución especial. Se podrá otorgar una compensación, en total apego a la política institucional.

Párrafo II. Los peritos asignados internos y externos no podrán tener conflicto de interés con los(as) proveedores a contratar. A tales efectos, conjuntamente con la asignación deberán firmar un acuerdo de confidencialidad, responsabilidad y compromiso, conforme al instructivo de selección de peritos.

Párrafo III. Los peritos deberán cumplir fiel y cabalmente, con las responsabilidades asignadas en el acuerdo de confidencialidad, responsabilidad y compromiso conforme al Código de Ética institucional, siendo pasibles de las sanciones contenidas en el Régimen Disciplinario establecido en la Ley núm. 41-08 de Función Pública y en el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

Artículo 59. Sobre las especificaciones técnicas, términos de referencias y fichas técnicas. Las especificaciones técnicas, términos de referencias y fichas técnicas que resulten de los estudios previos, deben siempre que sea posible, garantizar que la descripción del objeto contractual sea objetiva, funcional y genérica, indicando sus características técnicas, de calidad y de funcionamiento. A tales fines, deben tomarse en cuenta las descripciones técnicas de normas avaladas nacional o internacionalmente.

Párrafo I. La entidad contratante deberá elaborar las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencias, o Fichas Técnicas, de las compras o contrataciones de mayor frecuencia en la institución, a los fines de contar con una base de datos que permita garantizar la eficacia y la eficiencia de los procedimientos de compras y contrataciones. Las mismas deberán ser revisadas periódicamente conforme los incidentes que se vayan presentando durante el desarrollo de esto, a fin de su fortalecimiento.

Párrafo II. No se deberá preparar, adoptar o aplicar Especificaciones Técnicas, Términos de Referencias y Fichas Técnicas, que tengan como propósito o efecto generar obstáculos innecesarios a la participación. Tampoco podrán exigirse o mencionarse marcas o nombres comerciales, diseños o modelos, ni denominaciones de origen o fabricantes, salvo que no exista otro medio lo suficientemente preciso o inteligible para describir las características del objeto contractual.

Artículo 60. Disponibilidad de apropiación presupuestaria: Ningún procedimiento de compras o contrataciones de bienes, obras y servicios podrá ser iniciado si no se dispone de la apropiación presupuestaria respectiva.

Párrafo I. La entidad contratante, previamente a la convocatoria, deberá contar con la Certificación de Existencia de Fondos en el sentido de que tiene apropiación presupuestaria y que va a estar considerada en la programación financiera de la ejecución. En tal certificación se hará constar el número de la partida y los recursos disponibles a la fecha de suscripción del documento.

Párrafo II. En las compras o contrataciones que impliquen contraer obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, será responsabilidad de las autoridades



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

correspondientes de la institución, adoptar las previsiones necesarias para garantizar el pago de dichas obligaciones.

Párrafo III. En caso de que la compra del bien o la contratación de la obra o servicio exceda el monto estimado, el(la) responsable del área requirente deberá solicitar la disponibilidad presupuestaria complementaria a la Dirección Financiera para que pueda emitir una certificación de existencia de fondos complementaria, siempre que exista balance disponible en la cuenta presupuestaria correspondiente para el monto del egreso y de conformidad con las motivaciones del órgano responsable del procedimiento.

Artículo 61. Selección de la modalidad de contratación. Previo a la publicación de la convocatoria la Entidad Contratante debe aprobar, mediante acto administrativo la modalidad de contratación.

Artículo 62. Pliegos de condiciones específicas: especificaciones técnicas/ términos de referencia. Los pliegos de condiciones específicas proporcionarán toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la compra o contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta.

Párrafo I. Los Pliegos de Condiciones Específicas podrán prever la posibilidad de presentar ofertas parciales por parte de las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), conforme se establece en artículo 48 de este Reglamento.

Párrafo II. Al confeccionarse el Pliego de Condiciones Específicas, podrá distribuirse la cantidad total de cada producto en diferentes renglones, en los casos en que una misma convocatoria abarque un número importante de unidades, con el objeto de estimular la participación de las micros, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 63. El principio de competencia entre oferentes no deberá ser limitado por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones formales subsanables, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándosele la oportunidad de subsanar dichas deficiencias, en tanto no se alteren los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 2 de este Reglamento.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

Artículo 64. De la convocatoria, plazos y publicidad. La convocatoria a presentar ofertas en el procedimiento de compra y contratación correspondiente debe publicarse en el portal de transparencia institucional. El contenido mínimo de la convocatoria será:

- a. Identidad de la Entidad Contratante.
- b. Objeto de la contratación.
- c. La descripción, cantidad y el lugar de entrega, de los bienes a suministrarse; o la descripción y ubicación de las obras que hayan de efectuarse; o la descripción de los servicios requeridos.
- d. El plazo para el suministro de los bienes, servicios o la terminación de las obras;
- e. La forma de disponibilidad para obtener los Pliegos de Condiciones Específicas.
- f. La fecha, hora y el lugar previsto para la presentación de propuestas;
- g. La indicación de que la compra o contratación está cubierta por un tratado o convenio internacional suscrito por la República Dominicana, si procede.
- h. La indicación sobre si la convocatoria está dirigida exclusivamente a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 65. De los plazos de convocatoria y presentación de ofertas. Para la presentación de propuestas, el plazo que debe mediar entre la convocatoria y la fecha límite para la presentación de propuestas debe ser determinado atendiendo al objeto de la compra o contratación, sus características y la complejidad que amerite la preparación de la oferta.

Artículo 66. De las licitaciones públicas. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas deberá efectuarse mediante la publicación, al menos, en dos diarios de circulación nacional por el término de dos (2) días consecutivos, con un mínimo de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente de la última publicación.

Párrafo. Cuando se trate de licitaciones internacionales deberán disponerse, además, de avisos en publicaciones de países extranjeros y otros medios que garanticen la debida publicidad y participación.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

Artículo 67. De las licitaciones restringidas. La invitación a presentar ofertas en licitaciones restringidas deberá publicarse a través del portal institucional, o en su defecto, por el término de dos (2) días en dos diarios de mayor circulación nacional; en ambos casos con veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la apertura.

Artículo 68. De los sorteos de obras. La invitación a presentar ofertas en los sorteos de obras se hará mediante una amplia convocatoria a través del portal institucional. Adicionalmente, podrán enviarse invitaciones a proveedores inscritos en el Registro de Proveedores del Poder Judicial, que tengan un buen historial de cumplimiento y siempre con la finalidad de garantizar la mayor participación de oferentes. El plazo entre la convocatoria y la presentación de ofertas no deberá ser inferior de diez (10) días hábiles.

Artículo 69. De la subasta inversa. La invitación a presentar ofertas en los procedimientos de subasta inversa se hará mediante una amplia convocatoria a través del portal institucional. Adicionalmente, podrán enviarse invitaciones a proveedores inscritos en el Registro de Proveedores del Poder Judicial, que tengan un buen historial de cumplimiento y siempre con la finalidad de garantizar la mayor participación de oferentes. El plazo entre la convocatoria y la presentación de ofertas no deberá ser inferior a los cinco (5) días hábiles.

Artículo 70. De la comparación de precios. La invitación a presentar ofertas en comparaciones de precios deberá publicarse a través del portal institucional. Adicionalmente, podrán enviarse invitaciones a proveedores inscritos en el Registro de Proveedores del Poder Judicial, que tengan un buen historial de cumplimiento y siempre con la finalidad de garantizar la mayor participación de oferentes. El plazo entre la convocatoria y la presentación de ofertas no deberá exceder los cinco (5) días hábiles.

Artículo 71. De las compras menores. La invitación a participar en un procedimiento de compras menores deberá publicarse a través del portal institucional. Adicionalmente, podrán enviarse invitaciones a proveedores inscritos en el Registro de Proveedores del Poder Judicial, que tengan un buen historial de cumplimiento y siempre con la finalidad de garantizar la mayor participación de oferentes. El plazo



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

entre el momento de efectuarse la invitación y la fecha fijada para la apertura podrá ser fijado libremente por la Entidad Contratante, sin exceder los tres (3) días hábiles.

Artículo 72. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones específicas en los procesos de licitaciones. Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifique, la entidad contratante podrá realizar en un plazo previo a la convocatoria, un llamado a todos los interesados con el objeto de obtener información acerca de los precios, características de los bienes a adquirir o servicios y obras a ejecutar, tiempos de preparación de las ofertas, o cualquier otra información que requieran para la confección de las especificaciones técnicas y conocer las observaciones al Pliego de Condiciones Específicas.

Párrafo I. La convocatoria para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones Específicas deberá efectuarse mediante el portal institucional de la entidad contratante.

Párrafo II. El proyecto de pliego de condiciones específicas quedará a disposición del público durante todo el lapso previsto para la formulación de observaciones.

Párrafo III. El plazo para plantear las observaciones se fijará teniendo en cuenta la complejidad de la contratación. Una vez vencido el plazo para recibir observaciones no se admitirán presentaciones.

Párrafo IV. La entidad contratante podrá convocar a reuniones para comunicar las observaciones al proyecto de pliego de condiciones específicas, o promover el debate entre los interesados acerca del contenido de este. De los temas tratados en esas reuniones y con las observaciones recibidas, se elaborará acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo. Tanto las observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones Específicas que formularen por escrito los interesados, como las actas mencionadas, se agregarán al expediente.

Párrafo V. No se realizará ninguna gestión, debate o intercambio de opiniones entre funcionarios de la entidad contratante e interesados en participar en la contratación, fuera de los mecanismos expresamente previstos, a los que tendrán igual acceso todos los interesados. La violación a la prohibición establecida dará lugar a las sanciones que correspondan.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

Artículo 73. Concluida la etapa previa de observaciones a la que se refiere el artículo anterior, las respectivas Unidades Operativas de Compras y Contrataciones de la Entidades Contratante, elaborarán el Pliego de Condiciones Específicas definitivo, conforme con los criterios técnicos, económicos y jurídicos que a su juicio correspondan, teniendo en cuenta las opiniones vertidas por los interesados en la medida en que las considere pertinentes, preservando los principios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 74. Aclaraciones a los pliegos de condiciones específicas en los procedimientos de licitaciones. Los participantes podrán solicitar a la Entidad Contratante aclaraciones acerca del Pliego de Condiciones Específicas, hasta la fecha que coincida con el cincuenta por ciento (50%) del plazo para presentación de propuestas. La Entidad Contratante dará respuesta a tales solicitudes de manera inmediata, y no más allá de la fecha que signifique el setenta y cinco por ciento (75%) del plazo previsto para la presentación de propuestas. Las aclaraciones se comunicarán, sin indicar el origen de la solicitud, a todos los oferentes que hayan adquirido el Pliego de Condiciones Específicas.

Artículo 75. Adendas o enmiendas a los pliegos de condiciones específicas. Podrán realizarse adendas o enmiendas a los Pliegos de Condiciones Específicas, que no cambien el objeto del proceso ni constituyan una variación sustancial en la concepción original de estos.

Párrafo I. Una vez culminado el período de aclaraciones, el Comité de Compras y Contrataciones no podrá modificar o ampliar los Pliegos de Condiciones Específicas, salvo que se detenga el proceso y se reinicie, repitiendo los procedimientos administrativos desde el punto que corresponda.

Párrafo II. Las adendas o enmiendas deberán ser notificadas a todos los oferentes interesados que hayan adquirido los Pliegos de Condiciones Específicas y publicadas en los mismos medios en que se difundió el original.

Artículo 76. Reuniones técnicas para los procedimientos de licitaciones. Cuando la complejidad del Pliego de Condiciones Específicas así lo amerite, el órgano responsable del procedimiento podrá convocar a una audiencia con los interesados, para realizar aclaraciones y responder a las inquietudes que presenten. Se levantará



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

acta en la que se consignen las consultas y las respuestas, la que será distribuida a todos los oferentes, hayan o no participado de la audiencia, teniendo únicamente valor aclaratorio.

Artículo 77. Forma de presentación de las propuestas. Las propuestas deberán contener una oferta técnica y una oferta económica que deberán presentarse de manera simultaneas, en sobres cerrados y separados, que posean la seguridad apropiada para garantizar la confidencialidad de estas hasta el momento de su apertura, dentro de los plazos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas.

Párrafo I. Las ofertas estarán identificadas en dos (2) sobres, el primero identificado como oferta técnica “Sobre A”, el cual contendrá los elementos de solvencia, idoneidad, capacidad y la oferta técnica del oferente. El segundo sobre identificado como oferta económica “Sobre B”, el cual sólo se considerará cuando el oferente hubiera alcanzado la calificación requerida en el Pliego de Condiciones Específicas en la evaluación de las ofertas técnicas “Sobre A”. En este último sobre se adjuntará la oferta económica y la garantía de seriedad de la oferta.

Párrafo II. Los Pliegos de Condiciones Específicas establecerán el procedimiento de apertura de las propuestas, indicando los casos en que se recurrirá al procedimiento de apertura en forma consecutiva dentro de una misma reunión o al método de apertura en reuniones separadas.

Artículo 78. Excepción de la división de las propuestas. Dada su naturaleza, en la modalidad de contratación mediante Comparación de Precios y Compra Menor, solo deberá presentarse la oferta económica; y en la modalidad de Sorteo de Obras solo debe presentarse la oferta técnica. De ser necesario, en las Comparaciones de Precios, podrá incluirse en el mismo sobre, documentación relativa a las especificaciones técnicas del bien, servicios u obra, a fin de comprobar el cumplimiento con la Ficha Técnica del procedimiento.

Párrafo. Para la Comparación de Precios, en el caso de que compra o contratación no corresponda a bienes y servicios comunes con especificaciones estándares, se podrá requerir la presentación de la propuesta técnica “Sobre A” y Económica “Sobre B”, pero sólo podrá realizarse en una sola etapa y bajo el procedimiento establecido en el artículo 28 de este Reglamento.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

Artículo 79. En los procedimientos de Licitaciones, la propuesta tendrá validez durante el periodo que se señale en el Pliego de Condiciones Específicas; no obstante, antes de que venza el plazo de validez de la propuesta, la Entidad Contratante podrá solicitar una prórroga de duración determinada. El oferente podrá negarse a la solicitud sin perder por ello la garantía de mantenimiento de oferta y su validez cesará al expirar el plazo de vigencia original, en cuyo caso ya no será considerado en el proceso.

Párrafo I. Para que la oferta se estime prorrogada se requiere que el oferente presente el documento de renovación de la garantía, determinándose que quien no entregue la garantía prorrogada no será considerado en el proceso.

Párrafo II. Toda oferta podrá ser retirada antes y hasta el momento señalado para su apertura, siempre que el proponente lo solicite personalmente o por escrito. Sin embargo, una vez se produzca la apertura, las ofertas se consideran promesas irrevocables de contratos; en consecuencia, no pueden ser retiradas ni modificadas por ningún motivo. De violarse estas condiciones se deberá proceder con la ejecución de la garantía de seriedad de oferta, sin perjuicio de las sanciones aplicables al oferente.

Párrafo III. A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado. Las recibidas fuera de término deberán ser rechazadas sin más trámite.

Párrafo IV. Las propuestas inmediatamente después de recibidas, el día y en la hora y lugar indicado serán debidamente conservadas y custodiadas. En los procedimientos de licitaciones, y en las comparaciones de precios que por su naturaleza requieran de presentación de propuesta técnica, los sobres B, contentivos de la propuesta económica, permanecerán bajo la custodia del asesor(a) Legal del Comité de Compras y Contrataciones hasta el momento de su apertura.

Artículo 80. Las ofertas se abrirán en la fecha y hora indicadas en el Pliego de Condiciones Específicas o en sus alcances sobre prórrogas, en el lugar y con las formalidades que se hayan establecido.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

Párrafo. El acto será público y podrá participar todo aquel que desee presenciarlo sin ningún tipo de restricción.

Artículo 81. Recepción de ofertas. El(la) notario(a) público(a) actuante en presencia del Comité de Compras y Contrataciones debidamente conformado y la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, en acto público y en el lugar, fecha y hora fijada, procederá a la recepción de las Ofertas Técnicas “Sobre A” y Económicas “Sobre B”, de conformidad con el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

Párrafo I. El(la) notario(a) público(a) actuante preparará el Registro de Participantes, conforme al orden de llegada de los oferentes, que deberá firmar, sellar y que protocolizará con su acta.

Párrafo II. El acto de apertura sólo podrá postergarse cuando surjan causas de caso fortuito o fuerza mayor, conforme se define en el presente Reglamento. En estos casos se levantará acta en la que constarán los motivos de la postergación.

Artículo 82. Apertura de ofertas: El(la) notario(a) público(a) actuante procederá, conforme al orden de llegada con la apertura de las Propuestas Técnicas “Sobre A”, dando lectura a los nombres de los oferentes, verificando que la oferta se encuentra debidamente cerrada, sellada con el sello social de la empresa y firmada por el representante legal.

Párrafo I. El(la) notario(a) público(a) actuante verificará y certificará que las mismas contienen la documentación requerida por la Entidad Contratante, de conformidad con la lista de chequeo de documentos que le fuera entregado al efecto, la cual deberá firmar y sellar, juntamente con todos los documentos de la oferta. La oferta deberá estar firmada en todas sus páginas por el Representante Legal, debidamente foliadas y deberán llevar el sello social de la compañía. En caso de que surja alguna discrepancia entre la relación y los documentos efectivamente presentados, el(la) Notario(a) Público(a) actuante dejará constancia de ello en el acta notarial.

Párrafo II. El(la) notario(a) público(a) actuante deberá hacer constar en su acta, todas las incidencias y las observaciones que realicen los oferentes.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

Párrafo III. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que fueren observadas durante el acto de apertura se agregarán para su análisis por parte de los peritos asignados.

Artículo 83. El(la) notario(a) público(a) actuante entregará las Ofertas Técnicas “Sobre A” al Comité de Compras y Contrataciones y las Ofertas Económicas “Sobre B”, sin abrir, firmadas y selladas por el mismo en la solapa del sobre, al(la) director(a) Legal o equivalente, en su calidad de Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones, quien las mantendrá bajo su custodia, hasta el día fijado para su apertura y lectura. El(la) notario(a) público(a) actuante preparará el acta notarial y clausurará el acto.

Artículo 84. Apertura de las ofertas económicas. En el día, lugar y a la hora fijada para la apertura de las ofertas económicas “Sobre B”, conforme al cronograma del procedimiento, el(la) director(a) Legal o equivalente de la institución, en su calidad de Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones, hará entrega formal al(la) Notario(o) Público(a) actuante, en presencia de los Oferentes, de las Propuestas Económicas, “Sobre B”, que se mantenían bajo su custodia, para dar inicio al procedimiento de apertura y lectura de estas.

Párrafo I. El(la) notario(a) público(a) actuante en presencia del Comité de Compras y Contrataciones debidamente conformado y de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, en acto público, procederá a la verificación de la integridad de las propuestas económicas “Sobre B”, verificando que las mismas no han sido violadas, solicitando a los oferentes que certifiquen su conformidad, antes de iniciar el acto de apertura.

Párrafo II. Sólo se abrirán las ofertas económicas, “Sobre B” de los Oferentes que hayan resultado habilitados en la evaluación de sus Ofertas Técnicas “Sobre A”, por haber cumplido con los requisitos requeridos en los Pliegos de Condiciones Específicas, Especificaciones Técnicas o Términos de Referencias. Las demás serán devueltas sin abrir a los oferentes, haciéndolo constar en el acta notarial.

Párrafo III. En acto público y en presencia de todos los interesados el(la) notario(a) público(a) procederá a la apertura y lectura de las ofertas económicas “Sobre B”, certificando su contenido, rubricando y sellando cada página contenida en la misma.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

La oferta deberá estar firmada en todas sus páginas por el Representante Legal, debidamente foliadas y deberán llevar el sello social de la compañía.

Párrafo IV. El(la) notario(a) público(a) actuante, deberá verificar que la Garantía de Seriedad de la Oferta se encuentra contenida en la misma, y procederá con la lectura del nombre de la compañía aseguradora, el monto de la garantía y el tiempo de vigencia.

Artículo 85. Las ofertas económicas, “Sobre B”, deberán ser presentadas únicas y exclusivamente en el formulario designado al efecto, siendo inválida toda oferta bajo otra presentación.

Párrafo I. El(la) notario(a) público(a) actuante, deberá dar lectura a los montos parciales de las ofertas, para cubrir los potenciales errores aritméticos en la presentación de la oferta.

Párrafo II. Los precios no deberán presentar alteraciones ni correcciones y deberán ser dados en la unidad de medida establecida en el Formulario de Oferta Económica.

Artículo 86. Será responsabilidad del oferente la adecuación de los precios unitarios a las unidades de medidas solicitadas, considerando a los efectos de adjudicación el precio consignado en la Oferta Económica “Sobre B” como el unitario y valorándolo como tal, respecto de otras ofertas de los mismos productos. El Comité de Compras y Contrataciones, no realizará ninguna conversión de precios unitarios si éstos se consignaren en unidades diferentes a las solicitadas.

Artículo 87. La oferta económica deberá presentarse en pesos dominicanos (RD\$). Los precios deberán expresarse en dos decimales (XX.XX) que tendrán que incluir todas las tasas (divisas), impuestos y gastos que correspondan, transparentados e implícitos según corresponda.

Párrafo. El oferente que cotice en cualquier moneda distinta al peso dominicano (RD\$), se auto descalifica para ser adjudicatario.

Artículo 88. Las observaciones referentes a la oferta económica “Sobre B” que se esté leyendo, deberán realizarse en ese mismo instante, levantando la mano para tomar



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

la palabra. El(la) notario(a) actuante procederá a hacer constar todas las incidencias que se vayan presentando durante la lectura.

Párrafo I. Se podrá mostrar a los representantes de las empresas presentes en el acto de apertura de las propuestas, a su solicitud, las cifras, firmas y cualquier documento que les interese verificar del contenido de las propuestas.

Párrafo II. Finalizada la lectura de las ofertas, el(la) Notario(a) actuante procederá a invitar a los representantes legales de los oferentes a hacer conocer sus observaciones; en caso de conformidad, se procederá a la clausura del acto.

Párrafo III. No se permitirá a ninguno de los presentes exteriorizar opiniones de tipo personal o calificativos peyorativos en contra de cualquiera de los oferentes participantes.

Párrafo IV. El oferente o su representante que durante el proceso tome la palabra sin ser autorizado o exteriorice opiniones despectivas sobre algún producto o compañía, será sancionado con el retiro de su presencia del salón, con la finalidad de mantener el orden.

Artículo 89. En caso de discrepancia entre la oferta presentada en el formulario de presentación de oferta económica, anexo al Pliego de Condiciones Específicas, debidamente recibido por el(la) Notario(a) Público(a) actuante y la lectura de esta, prevalecerá el documento escrito.

Artículo 90. El(la) notario(a) público(a) actuante elaborará el acta notarial correspondiente, incluyendo las observaciones realizadas durante el desarrollo del acto de apertura, si las hubiera, por parte de los representantes legales de los Oferentes.

Artículo 91. Evaluación de propuestas. Los peritos asignados para evaluar las propuestas deben conformar un número impar y además tener conocimiento y experiencia en el objeto de la contratación, así como no estar incurso en ninguna causa que constituya un conflicto de interés.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

Artículo 92. Informes de los peritos evaluadores. Los responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, tanto en la primera como en la segunda etapa de evaluación de ofertas, deberán presentar informes motivados en donde se justifique los resultados de la evaluación. Dichos informes deben contar con una evaluación de los aspectos legales, técnicos y económicos de las propuestas y juntamente con estos, deben presentarse las recomendaciones para que la Autoridad Competente tome una decisión sobre la habilitación, adjudicación, declaratoria de desierto o cancelación del procedimiento de contratación.

Artículo 93. Se deberá entregar a cada uno de los peritos asignados una copia de las Ofertas Técnicas “Sobre A”, para que por separado procedan a realizar el análisis y evaluación de estas, con apego irrestricto a los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas: Especificaciones Técnicas/ Términos de Referencia. Cada perito deberá firmar su informe preliminar particular y presentarlo a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones.

Párrafo I. En todo caso, para la evaluación de las Ofertas Técnicas se respetará, como principio general, que las credenciales que demuestren las calificaciones profesionales y técnicas, que aseguren la competencia, capacidad financiera y experiencia, serán únicamente objeto de habilitación de proponente y en ningún caso serán calificadas. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Párrafo II. En los procesos para la selección de consultoría se evaluará la experiencia específica del oferente, la del equipo de trabajo, su formación académica, así como valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto.

Artículo 94. La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones realizará la reunión de consenso con los peritos, donde hará entrega de los informes preliminares particulares a fin de la evaluación conjunta. Los peritos bajo consenso deben emitir su informe preliminar con todo lo justificativo de su actuación, debidamente firmado, conforme a la forma y plazos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y en el instructivo de peritos, el cual, remitirán al Comité de Compras y Contrataciones a los fines correspondientes.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

Artículo 95. Subsanaciones. Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas: Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable.

Párrafo I. La determinación de la Entidad Contratante de que una oferta se ajusta sustancialmente a los documentos del procedimiento se basará en el contenido de la propia oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas.

Párrafo II. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas: Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente/proponente suministre la información faltante.

Párrafo III. Cuando proceda subsanar errores u omisiones se aceptará, en todos los casos, bajo el entendido de que la Entidad Contratante tendrá la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

Párrafo IV. No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta para que se la mejore.

Artículo 96. Errores aritméticos. Para fines de subsanaciones, los errores aritméticos serán corregidos de la siguiente manera:

- a. Si existiere una discrepancia entre una cantidad parcial y la cantidad total obtenida multiplicando las cantidades parciales, prevalecerá la cantidad parcial y el total será corregido.
- b. Si la discrepancia resulta de un error de suma o resta, se procederá de igual manera; esto es, prevaleciendo las cantidades parciales y corrigiendo los totales.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

- c. Si existiere una discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras.

Párrafo I. Si el(la) oferente no acepta la corrección de los errores, su oferta será rechazada.

Párrafo II. La entidad contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas: Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de “subsannabilidad”.

Artículo 97. Los peritos, bajo consenso, concluido el periodo de subsannación procederán a emitir su informe definitivo de evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, el cual remitirán, debidamente firmado al Comité de Compras y Contrataciones para los fines correspondientes.

Artículo 98. El Comité de Compras y Contrataciones aprobará, si procede, el informe definitivo de evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, y emitirá el acta correspondiente. Ordenará a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de Ofertas Técnicas “Sobre A” y con ello los oferentes habilitados para la apertura y lectura de sus Ofertas Económicas “Sobre B”.

Artículo 99. Evaluación de ofertas económicas. Los peritos procederán con la evaluación de las Ofertas Económicas “Sobre B” conforme a los criterios de evaluación establecidos y prepararán el informe con la recomendación de adjudicación, el cual, debidamente firmado remitirán al Comité de Compras y Contrataciones para su aprobación. El mismo deberá contener todo lo justificativo de su actuación.

Artículo 100. Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada.

Artículo 101. La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones generará el reporte preliminar de lugares ocupados y el estudio de precios, que contendrá el precio de las ofertas, el precio histórico y el precio de mercado, para la evaluación del Comité de Compras y Contrataciones.

Artículo 102. Adjudicación. El Comité de Compras y Contrataciones procederá a la verificación y validación del informe de recomendación de adjudicación, conocerá las incidencias y si procede, aprobará el mismo. En caso de algún desacuerdo, y tomando en consideración los plazos establecidos en el cronograma de actividades, devolverán el expediente a los peritos asignados, ordenando su revisión con los desacuerdos que formule. Los peritos responsables del análisis y evaluación de las ofertas podrán confirmar, complementar o modificar, si fuere el caso, sus recomendaciones.

Párrafo. Cuando habiéndose realizado un procedimiento de selección, la menor oferta económica obtenida supere el máximo establecido por el umbral correspondiente para ese procedimiento, se podrá continuar con el proceso de selección y adjudicación siempre y cuando dicha variación no sea superior al diez por ciento (10%).

Artículo 103. La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en el Pliego de Condiciones Específicas.

Párrafo I. Cuando se trate de la compra de un bien o de un servicio de uso común, se entenderá en principio, como más conveniente la de menor precio ofertado.

Párrafo II. El Comité de Compras y Contrataciones, si procede, emitirá el acta contentiva de la resolución de adjudicación y del Reporte de Lugares Ocupados,



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

ordenando a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación y publicación de estos, conforme al procedimiento establecido.

Artículo 104. Notificación de adjudicación. El acto de adjudicación debe notificarse a todos los oferentes dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de su dictado y debe contener el informe técnico que justifique la decisión de adjudicación y el Reporte de Lugares Ocupado. En dicho acto administrativo deberán especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente a los intereses institucionales.

Párrafo. Efectuada la notificación al adjudicatario y participantes, ésta genera derechos y obligaciones de la Entidad Contratante y del adjudicatario a exigir la suscripción del contrato. En tal sentido, si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del plazo fijado en el Pliego de Condiciones Específicas, la Entidad Contratante ejecutará a su favor la garantía y podrá demandar el pago por daños y perjuicios. En caso de que la Entidad Contratante no suscriba el contrato dentro del plazo estipulado, el adjudicatario podrá demandar la devolución del valor equivalente a la garantía de mantenimiento de oferta presentada y la indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 105. Declaratoria de procedimiento desierto. Mediante acto administrativo debidamente motivado, siempre y cuando existan informes de carácter técnico y legal debidamente justificado, el Comité de Compras y Contrataciones puede declarar desierto un procedimiento, cuando se verifique algunas de las condiciones siguientes:

- a. Por no haberse presentado ofertas.
- b. Porque las ofertas presentadas no convengan a los intereses institucionales, por alto precio o por precios temerarios hacia la baja.
- c. Porque, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas de la compra o contratación, se determine que ningún oferente cumple.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

Párrafo I. Ante la declaratoria de procedimiento desierto, la entidad contratante puede reabrir el procedimiento, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de presentación de propuesta que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido.

Párrafo II. La entidad contratante puede realizar ajustes en los criterios de evaluación establecidos en el primer procedimiento, sin que en ningún caso se cambien las condiciones y el objeto principal del contrato.

Párrafo III. Si en la reapertura se produjera una segunda declaratoria de desierto, el expediente administrativo del procedimiento deberá ser archivado. En esta situación la Entidad Contratante debe realizar ajustes sustanciales para iniciar un nuevo procedimiento sujetándose a las condiciones y plazos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 106. Cancelación de procedimiento. Antes de la notificación de adjudicación, la Entidad Contratante puede disponer la cancelación del procedimiento mediante acto administrativo debidamente motivado cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones.

- a. Haya desaparecido la razón de interés público que justificaban la compra o contratación.
- b. Se evidencien graves irregularidades en la planificación o en los Pliegos de Condiciones Específicas, que impidan seleccionar objetivamente la oferta más conveniente a los intereses institucionales.
- c. Se evidencien graves irregularidades en la ejecución del procedimiento de compra o contratación que impiden continuarlo.

Párrafo. Después de cancelado un procedimiento de compra o contratación, si la Entidad Contratante aun requiere los bienes, la obra o servicios, acorde con las razones que hayan justificado la cancelación, podrá reabrirlo, corrigiendo los errores incurridos, o si se han superado los motivos de interés público que dieron lugar a la cancelación. En este caso, la entidad contratante debe iniciar un nuevo procedimiento sujetándose a las condiciones y plazos previstos en este Reglamento.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

Artículo 107. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en este Reglamento se desarrollarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de este Reglamento. La utilización de la tecnología informática que permita aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Estado en dicha materia, así como la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre las mismas.

Artículo 108. Todo procedimiento realizado en violación a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en el Manual General de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas del Poder Judicial, conllevará por parte de la Entidad Contratante la nulidad del procedimiento, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales establecidas en la ley.

Artículo 109. La comprobación de la omisión de los requisitos de publicidad en cualquiera de los Procedimientos de Selección establecidos en el presente Reglamento dará lugar a la cancelación o nulidad inmediata del procedimiento, cualquiera que fuere el estado de trámite en que se encuentre.

Artículo 110. Las compras y contrataciones del Poder Judicial se registrarán por las disposiciones de este Reglamento, así como por los Pliegos de Condiciones Específicas y por el contrato o la orden de compra o servicios, según corresponda.

Párrafo I. En los casos de controversia se aplicarán para su resolución el orden de preferencia establecido en este artículo.

Párrafo II. Son fuentes supletorias de este Reglamento las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado.

SECCIÓN II: ETAPA CONTRACTUAL

Artículo 111. Formalización de los contratos. Los contratos que realice la Entidad Contratante para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios podrán formalizarse indistintamente, por escrito en soporte papel o formato digital, con las modificaciones aprobadas hasta el momento de la adjudicación.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

Artículo 112. En los procedimientos de compras menores de bienes y servicios, la contratación podrá formalizarse mediante una orden de compra o una orden de servicio, según corresponda, para los demás casos, la contratación deberá formalizarse a través de contratos.

Artículo 113. Perfeccionamiento del contrato. Las adjudicaciones de compras y contrataciones que sean efectuadas a través de órdenes de compras y órdenes de servicios quedarán perfeccionadas en el momento de notificarse la recepción conforme de las mismas. Las contrataciones de obras quedarán perfeccionadas cuando se reciba la obra definitiva.

Artículo 114. Recepción y gerenciamiento de contrato. El encargado de almacén y suministro debe recibir los bienes de manera provisional, hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados.

Artículo 115. Cuando se trate de obras o servicios el departamento técnico correspondiente debe verificar que las obras o servicios ejecutados cumplen con los requerimientos y plazos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas: Especificaciones Técnicas o Términos de Referencias.

Artículo 116. Si las obras, bienes, o servicios son recibidos conforme y de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Específicas: Especificaciones Técnicas o Términos de Referencias, en el contrato u orden de compra o de servicio, se procederá a la recepción definitiva y para el caso de bienes a la entrada en almacén para fines de inventario.

Párrafo I. Almacén y suministro remitirá el conduce de recepción, la entrada de almacén y la factura a la Dirección Administrativa o su equivalente para fines de pago.

Párrafo II. Si las obras, bienes o servicios no son recibidos conforme a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Específicas, el contrato u orden de compra o de servicio, se procederá a la devolución de los bienes y a la notificación de no conformidad con los servicios recibidos o las obras ejecutadas, a la corrección de las entregas o a la ejecución de las garantías según corresponda, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

Artículo 117. Terminación de los contratos. Los contratos podrán terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

- a. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b. Rescisión unilateral, por causas de fuerza mayor o caso fortuito o cuando así convenga al interés público.
- c. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- d. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- e. Por exigirlo el interés público, la seguridad institucional o nacional.
- f. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- g. Por el contratista devenir entre las prohibiciones para contratar establecidas en el presente reglamento.

Artículo 118. Contenido mínimo de los contratos. Para ser considerado válido el contrato debe contener el siguiente contenido mínimo:

- a. Antecedentes
- b. Documentos constitutivos del contrato
- c. Objeto
- d. Monto del contrato
- e. Condiciones de pago
- f. Impuestos
- g. Tiempo de vigencia
- h. Derechos y obligaciones de las partes
- i. Garantías
- j. Equilibrio económico
- k. Modificación del contrato
- l. Resciliación de contrato
- m. Nulidades del contrato
- n. Solución de controversias
- o. Interpretación del contrato
- p. Sanciones



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

- q. Legislación aplicable
- r. Idioma oficial
- s. Acuerdo integro
- t. Elección de domicilio

Artículo 119. El contrato, la orden de compra o la orden de servicio deberá celebrarse en el plazo que se indique en los respectivos Pliegos de Condiciones Específicas el cual no deberá ser mayor a diez (10) días hábiles, desde la fecha de notificación de la adjudicación.

Artículo 120. El contrato, la orden de compra o la orden de servicio que se suscriba, deberá difundirse a través del portal institucional.

Artículo 121. La entidad contratante no podrá comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al (20%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento de este.

Artículo 122. En ningún caso los contratos podrán prever exoneraciones relativas al Impuesto sobre la Renta.

Artículo 123. En la situación de que no se llegare a suscribir el contrato con el primer adjudicatario, por causas imputables al mismo, la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, procederá con la readjudicación, conforme al Reporte de Lugares Ocupados y conforme al procedimiento establecido.

Artículo 124. Régimen de invalidez de los contratos. Los contratos sujetos al presente Reglamento se consideran inválidos ante la verificación de las causas de nulidad de pleno derecho y anulabilidad previstas en este artículo y en las condiciones y efectos que correspondan:

1. Causas de nulidad de pleno derecho. Sin perjuicio de las causas previstas en el artículo 14 de la Ley núm. 107-13, son consideradas causas que conllevan la nulidad de pleno derecho del contrato las siguientes:
 - a. Cuando concurren causas o vicios que lo invalidan, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho civil.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

- b. La inobservancia de las reglas de publicidad previstas para los procedimientos de contratación, con excepción de las relativas a la publicación de las actuaciones en el portal institucional vinculadas a imposibilidad material o fallos técnicos, casos en los cuales procede la convalidación.
- c. La inobservancia total de la modalidad de contratación aplicable, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- d. La falta de capacidad de ejecución o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional del adjudicatario, cuando la institución haya procedido a la adjudicación de un proveedor que no cumpla con dichas condiciones, según los requisitos de habilitación previstos.
- e. La incursión del adjudicatario en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en este Reglamento.
- f. La ausencia o insuficiencia del certificado de apropiación presupuestaria, salvo los casos expresamente permitidos.
- g. La adjudicación realizada por un órgano manifiestamente incompetente.
- h. El hecho de que la adjudicación sea constitutiva de una infracción penal o se realice como consecuencia de esta.
- i. La determinación del contenido imposible del contrato.
- j. La determinación de que han existido prácticas colusorias que han incidido en el resultado de la contratación.

SECCIÓN III: ETAPA POST CONTRACTUAL

Artículo 125. Obligaciones Post contractuales. Cuando la naturaleza del contrato así lo amerite pueden determinarse obligaciones posteriores y accesorias que subsistan a la ejecución del contrato, tales como garantías sobre bienes, obras o servicios, frente a vicios ocultos o aquellos que deriven de la liquidación del contrato.

Artículo 126. Responsabilidad. La entidad contratante debe fiscalizar y monitorear, a través de las unidades responsables, el cumplimiento satisfactorio de todas las obligaciones que subsistan al contrato por el plazo de vigencia que haya sido



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

previsto. En caso de incumplimiento del proveedor, deberán agotarse las medidas y acciones correspondientes.

CAPÍTULO IX: FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 127. La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este Reglamento, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación, en los Pliegos de Condiciones Específicas, o en la documentación contractual. Especialmente:

- a. Podrá acordar la suspensión temporal del contrato por causas técnicas o económicas no imputables al contratista, o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, observándose las condiciones que se prevean en el presente Reglamento.
- b. El poder de control, inspección y dirección de la contratación.
- c. La facultad de imponer las sanciones previstas en el presente Reglamento a los oferentes y proveedores, cuando éstos incumplieren sus obligaciones;
- d. La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el proveedor o contratista no lo hiciere dentro de plazos razonables y proceder al encausar al incumplidor ante la jurisdicción correspondiente.

Párrafo. La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización por concepto de lucro cesante.

Artículo 128. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en el Pliegos de Condiciones Específicas o en la documentación contractual, el proveedor tendrá:

- a. El derecho a los ajustes correspondientes de las condiciones contractuales, cuando ocurrieren acontecimientos extraordinarios o imprevisibles, con relación a las condiciones existentes al momento de la presentación de propuestas, que devuelvan el equilibrio económico del contrato.
- b. Ejecutar el contrato por sí, o mediante cesión o subcontratación hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato, siempre que se obtenga



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

la previa y expresa autorización de la Entidad Contratante, en cuyo caso el contratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario o subcontratista por los compromisos del contrato.

- c. La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o por actos o incumplimiento de la autoridad administrativa, que hagan imposible la ejecución del contrato.

TÍTULO III: RÉGIMEN DE LAS GARANTÍAS

CAPÍTULO I: TIPOS DE GARANTÍA

Artículo 129. Garantías. Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los(as) oferentes, adjudicatarios(as) deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en el presente Reglamento.

Párrafo I. Las garantías podrán consistir en pólizas de seguro o garantías bancarias, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables; se otorgarán en las mismas monedas de la oferta y se mantendrán vigentes hasta la liquidación del contrato; con excepción de la garantía por el buen uso del anticipo, la que se reducirá en la misma proporción en que se devengue dicho anticipo.

Párrafo II. El(La) adjudicatario(a) de una licitación deberá contratar seguros que cubran los riesgos a que estén sujetas las obras. Tales seguros permanecerán en vigor hasta que la autoridad competente compruebe que el adjudicatario ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiéndoles la constancia para su cancelación.

Artículo 130. Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir las garantías siguientes:

- a. De seriedad de la oferta o mantenimiento de oferta: Uno por ciento (1%) del monto total de la oferta.
- b. De fiel cumplimiento del contrato: Cuatro por ciento (4%) del monto total de la adjudicación. Para los casos de las MIPYMES, uno por ciento (1%) del monto total de la adjudicación.
- c. De buen uso del anticipo: por el equivalente a los montos que reciba el adjudicatario como adelanto.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

Artículo 131. Cuando se soliciten las citadas garantías el Pliego de Condiciones Específicas, deberá establecer el monto, plazo de vigencia y la moneda en que deberán constituirse las mismas.

Artículo 132. La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la Oferta Económica “Sobre B”. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite.

Artículo 133. La garantía de fiel cumplimiento del contrato se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato y la de mantenimiento de la oferta durante el plazo de validez de esta. En el caso de la prestación de servicios y la contratación de obras, la garantía de fiel cumplimiento asegurará, además, el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratante.

Artículo 134. La entidad contratante podrá elegir la forma de la garantía y establecerlo en el Pliego de Condiciones Específicas.

Artículo 135. La garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá ser obligatoriamente integrada por los adjudicatarios cuyos contratos excedan el equivalente en pesos dominicanos de US\$10.000,00, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Párrafo. Si la garantía de fiel cumplimiento no fuere entregada dentro del plazo indicado, la Entidad Contratante podrá aplicar las sanciones que corresponda y adjudicar el contrato definitivo al oferente siguiente mejor evaluado, conforme al Reporte de Lugares Ocupados.

Artículo 136. El adjudicatario de un proceso deberá contratar seguros que cubran los riesgos a que estén sujetas las obras. Tales seguros permanecerán en vigor hasta que la autoridad correspondiente compruebe que el adjudicatario ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiéndoles la constancia para su cancelación.

Artículo 137. Las garantías responderán a los siguientes conceptos:



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

- a. De cumplimiento de las formalidades requeridas.
- b. De cumplimiento de las obligaciones necesarias para el cierre de la operación.
- c. De las obligaciones derivadas del contrato.
- d. De los gastos originados a la Entidad Contratante por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados al mismo, con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento de este.
- e. En el contrato de suministro, la garantía responderá por la existencia de vicios o defectos de los bienes y servicios suministrados, durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.
- f. De vicios ocultos, para la recepción de la obra, el contratista depositará como requisito previo indispensable para la expedición de la certificación correspondiente, una garantía que cubra el 5% del monto total del contrato, por el término de un (1) año. Esta garantía se aplicará total o parcialmente en caso de cualquier reparación que hubiere necesidad de hacerle a la obra, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 1792 y 2270 del Código Civil de la República Dominicana.

CAPÍTULO II: DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Artículo 138. Devolución de las garantías. Serán devueltas de oficio:

- a. Las garantías de seriedad de la oferta, tanto al adjudicatario como a los demás oferentes participantes una vez integrada la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b. Las garantías de fiel cumplimiento del contrato, una vez cumplido el mismo a satisfacción de la Entidad Contratante, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.
- c. La de buen uso de anticipo: La cual se irá reduciendo en la misma proporción en que se vayan pagando las cubicaciones correspondientes.

Artículo 139. La Entidad Contratante podrá eximirse de solicitar la garantía de fiel cumplimiento de contrato para aquellos contratos que no sean de cumplimiento sucesivos.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

Artículo 140. La Entidad Contratante solicitará a todos los oferentes la misma garantía, no pudiendo establecer diferencias entre los distintos oferentes.

TÍTULO IV: VÍAS DE RECURSOS

CAPÍTULO I: RECLAMOS, IMPUGNACIONES Y CONTROVERSIAS

Artículo 141. Impugnación. Toda reclamación o impugnación que realice un oferente deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos:

- a. El(La) recurrente presentará la impugnación ante la Unidad de Compras y Contrataciones, de la entidad contratante, en un plazo no mayor de diez días (10) calendarios, contados a partir de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho.
- b. La Unidad de Compras y Contrataciones pondrá a disposición del(la) recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento.
- c. Cada una de las partes deberá acompañar sus escritos de los documentos que hará valer en apoyo de sus pretensiones. El Comité de Compras y Contrataciones que conozca el recurso deberá analizar toda la documentación depositada o producida por la Entidad Contratante.
- d. El Comité de Compras y Contrataciones, vía la Unidad de Compras y Contrataciones, notificará la interposición del recurso a los terceros involucrados, dentro de un plazo de dos (2) días hábiles.
- e. Los terceros estarán obligados a contestar sobre el recurso dentro de cinco (5) días calendarios, a partir de la recepción de notificación del recurso, de lo contrario quedarán excluidos de los debates.
- f. El Comité de Compras y Contrataciones solicitará a los peritos participantes de dicho proceso, la realización de un informe, luego de haber estudiado la solicitud realizada y los documentos en los que se basa la impugnación.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

- g. El Comité de Compras y Contrataciones deberá analizar toda la documentación depositada y producida relativas a la impugnación de que se trate.
- h. El Comité de Compras y Contrataciones estará obligado a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo, el cual podrá prorrogarse.
- i. El Consejo del Poder Judicial y sus dependencias podrán tomar medidas precautorias oportunas, mientras se encuentre pendiente la resolución de una impugnación para preservar la oportunidad de corregir un posible incumplimiento del presente Reglamento, incluyendo la suspensión de la adjudicación de un contrato o la ejecución de un contrato que ya ha sido adjudicado.
- j. Las resoluciones que dicte el Comité de Compras y Contrataciones podrán ser objetos del recurso jerárquico, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos, ante la Máxima autoridad administrativa de la entidad contratante, dando por concluida la vía administrativa.

Párrafo. En caso de que un(a) proveedor(a) iniciare un recurso jerárquico, el Comité de Compras y Contrataciones deberá poner a disposición del Consejo del Poder Judicial copia fiel del expediente completo.

Artículo 142. Carácter optativo de los recursos administrativos. Los recursos administrativos previsto en el presente Reglamento tendrán carácter optativo, por lo que el interesado podrá en todo caso acudir directamente a la vía contenciosa administrativa. La elección de la vía jurisdiccional hará perder la administrativa, pero la interposición del recurso administrativo no impedirá desistir del recurso en cualquier estado a fin de promover la vía contenciosa, ni impedirá que se interponga el recurso contencioso administrativo una vez resuelto el recurso administrativo o transcurrido el plazo para decidir.

Párrafo. La presentación de una impugnación de parte de un(a) oferente, proveedor(a) o contratista no perjudicará la participación de éste en procesos en cursos o futuros, siempre que la misma no esté basada en hechos falsos.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

SECCIÓN I: RECURSO JERÁRQUICO, MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 143. Recurso Jerárquico. Medidas Cautelares. El recurso jerárquico, en principio, no suspende la ejecución del acto impugnado, sin embargo, el Consejo del Poder Judicial, de oficio o a petición de parte, podrá acordar la suspensión de los efectos del acto recurrido en el caso de que su ejecución pudiera causar grave perjuicio al interesado, o si la impugnación se fundamentare en la nulidad de pleno derecho del acto, conforme lo establece este Reglamento y sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativo.

TÍTULO V: DE LAS SANCIONES

**CAPÍTULO I: DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES JUDICIALES
ADMINISTRATIVOS**

Artículo 144. En el caso de los(as) servidores(as) administrativos(as) del Poder Judicial, las sanciones por incumplimiento al presente Reglamento se aplicarán de conformidad con el capítulo III, correspondiente al Régimen Disciplinario: Faltas y Sanciones, establecido en la Ley núm. 41-08, de Función Pública y crea la Secretaria de Estado de Administración Pública y del Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, emitido mediante Resolución núm. 22/2018, de fecha seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018) y el Código de Comportamiento Ético, sin perjuicio de su responsabilidad personal, en los aspectos civiles y penales que prevean las leyes correspondientes, dependiendo de la gravedad de la falta.

Artículo 145. Todos(as) los(as) funcionarios(as) que participen en los procesos de compra o contratación serán responsables por los daños que por su negligencia o dolo causare al patrimonio público y será pasible de las sanciones establecidas en el artículo que antecede.

CAPÍTULO II: DE LOS PROVEEDORES

Artículo 146. En caso de incumplimiento o falta por parte de un(a) proveedor(a), la Gerencia de Compras y Contrataciones o equivalente, deberá rendir un informe sobre



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

el incumplimiento al órgano responsable del proceso de compras y contrataciones en cuestión, para que decida sobre la falta.

Párrafo. El incumplimiento de lo pactado dará lugar a la resolución del proceso de compras o contratación, teniendo el órgano decisor de dicho proceso, la facultad de decidir la medida correspondiente, previa notificación al(la) proveedor(a).

Artículo 147. Sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan, los(las) proveedores(as) podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

1. Advertencia escrita: el órgano responsable del procedimiento de compra o contratación advertirá al adjudicatario sobre su incumplimiento, estableciendo un plazo para enmendarlo, en caso de no recibir respuestas en dicho plazo procederá en consecuencia.
2. Penalidades establecidas en el Pliego de Condiciones o en el contrato.
3. Ejecución de las garantías.
4. Rescisión unilateral sin responsabilidad para la Entidad Contratante.
5. Inhabilitación temporal o definitiva conforme a la gravedad de la falta.

Párrafo I. Las sanciones previstas en los numerales 1 al 4 serán aplicadas por el Comité de Compras y Contrataciones y la 5 por la Máxima autoridad administrativa, previa recomendación de dicho Comité, para lo cual deben garantizarse las reglas del debido proceso.

Párrafo II. Para fines de la aplicación del numeral 5 del presente artículo, la Máxima autoridad administrativa podrá inhabilitar una persona natural o jurídica, por un período de uno (1) a cinco (5) años o permanentemente, de conformidad con la gravedad de la falta, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, que estipule la ley pertinente.

Artículo 148. Gravedad de la falta:

1. Se considerará falta leve, y el(la) proveedor(a) podrá ser inhabilitado(a) por un período de un (1) año, cuando incurra en algunas de las faltas siguientes:
 - a. Presentar recurso de revisión o impugnación fundamentado en hechos falsos, con el solo objetivo de perjudicar a un determinado adjudicatario.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

- b. Incumplir sus obligaciones contractuales para la ejecución de un proyecto, una obra o servicio sin importar el procedimiento de adjudicación, por causas imputables al(la) proveedor(a).
 - c. Renunciar, sin causa justificada, a la adjudicación de un contrato.
2. Se considerará falta grave, y el(la) proveedor(a) podrá ser inhabilitado por un período de dos (2) a tres (3) años, cuando incurriera por segunda vez en cualquiera de las causas previstas en el artículo precedente.
3. Se considerará falta gravísima, y el(la) proveedor(a) podrá ser inhabilitado por un período de cuatro (4) a cinco (5) años, cuando incurra por tercera vez en las mismas faltas.

Artículo 149. El Consejo del Poder Judicial y sus dependencias podrán inhabilitar de manera provisional o permanente por la comisión de las acciones siguientes:

- a. Cambiar, sin autorización de la entidad contratante, la composición, calidad y especialización del personal que se comprometieron a asignar a la obra o servicios en sus ofertas.
- b. Presentar documentación falsa o alterada.
- c. Incurrir en acto de colusión, debidamente comprobado, en la presentación de su oferta.
- d. Ofrecer dádivas, comisiones o regalías a servidores administrativos judiciales directamente o por interpuesta persona en relación con actos atinentes al procedimiento de compra o contratación, o cuando utilicen personal de la Institución para elaborar sus propuestas.
- e. Obtener la precalificación o calificación, mediante el ofrecimiento de ventajas de cualquier tipo, presentando documentos falsos o adulterando o empleando procedimientos coercitivos.
- f. Celebrar, en complicidad con funcionarios públicos, contratos mediante dispensa del procedimiento de compra y contrataciones, fuera de las estipulaciones previstas en este Reglamento.
- g. Obtener información privilegiada de manera ilegal que le coloquen en una situación de ventaja respecto de otros competidores.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial

- h. Participar directa o indirectamente en un proceso de contratación, pese a encontrarse dentro del régimen de prohibiciones.

Párrafo. La inhabilitación se realizará sin menoscabo o perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que correspondan.

Artículo 150. Las prácticas corruptas o fraudulentas comprendidas en el Código Penal o dentro de la Convención Interamericana contra la Corrupción, o cualquier acuerdo entre proponentes o con terceros, que establecieren prácticas restrictivas de la libre competencia, serán causales determinantes del rechazo de la propuesta en cualquier estado del proceso o de la rescisión del contrato, si éste ya se hubiere celebrado.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 151. Umbrales para el año 2023. Para determinar las modalidades de contratación a ser utilizados en las compras de bienes y contratación de obras y servicios para el año 2023, se fijan los valores siguientes:

Modalidades de contratación	Obras	Bienes y Servicios
Licitación Pública Nacional o Internacional	Desde RD\$396,704,654.00 en adelante	Desde RD\$5,208,103.00 en adelante
Licitación Restringida	Desde RD\$257,189,487.00 hasta RD\$396,704,653.99	Desde RD\$5,154,163.00, hasta RD\$5,208,102.99
Sorteo de obras	Desde RD\$154,313,692.00 hasta RD\$257,189,486.99	N/A
Comparación de precios	Desde RD\$1.00 hasta RD\$154,313,691.99	Desde RD\$1,543,137.00 hasta RD\$5,154,162.99
Compras menores	N/A	Desde RD\$205,752.00 hasta RD\$1,543,136.99

Artículo 152. Derogatorias Específicas. El presente reglamento deroga la Resolución núm. 07-2019, que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios del Poder Judicial; la Resolución 015-2020 sobre Homologación Cargos para Aplicación Reglamento Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial en el Registro Inmobiliario, el Reglamento de Compras



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y
Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial**

de la Escuela Nacional de la Judicatura [GAFREGL-001] y cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 153. Entrada en vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a los treinta (30) días contados a partir de su publicación.

SEGUNDO: ORDENA a todas las dependencias del Consejo del Poder Judicial bajo el ámbito de aplicación de este Reglamento a tomar las medidas necesarias para su implementación, a los fines de cumplir con el contenido y alcance de este.

TERCERO: ORDENA que la presente resolución sea notificada a todas las dependencias administrativas del Poder Judicial, a fines de su cumplimiento y su publicación en los medios de comunicación del Poder Judicial.

Y por esta nuestra decisión, así se pronuncian, ordenan y firman.